



Santo Domingo y los albigenses (fragmento), Pedro Berruguete, Museo Nacional del Prado.

La CNDH silenciada por la SCJN: La batalla por defender los derechos político-electorales

Los peligros
de la censura

Se violentan instrumentos
internacionales y la propia
Constitución invocando a
Carlos Salinas de Gortari

Defensores de Derechos
Humanos: de luchadores
revolucionarios a
mártires y víctimas



Santo Domingo y los albigenses
Berruguete, Pedro
1491-1499. Óleo sobre
tabla, 122 x 83 cm

Esta tabla y sus compañeras, junto con otras tres, perdidas, procede del claustro alto del monasterio de Santo Tomás de Ávila, y seguramente en su origen formaron parte de dos retablos dedicados a santo Domingo de Guzmán y a san Pedro Mártir de Verona.

En la Edad Media se recurría a la “prueba del fuego” para establecer la verdad, con lo que el milagro primaba así sobre los argumentos racionales. Santo Domingo hace depositar sobre el fuego uno de sus libros y otro de los doctores albigenses para demostrar los errores de su doctrina. Prodigiosamente, el del santo se eleva sobre las llamas, que consumen el de los herejes.

Pedro Berruguete. Nació en Paredes de Nava (Palencia), probablemente en torno a 1445. Tuvo que salir de Castilla en 1472, cuando ya debía tener veinticinco años. De origen hidalgo, su abuelo fue el primer miembro de la familia en llegar a tierras palentinas, desde las Encartaciones en Vizcaya, como parte del séquito de don Rodrigo Manrique, recién nombrado señor de Paredes por Juan II de Castilla en 1430. Pese a que no consta dónde murió, se sabe que debió fallecer en Madrid, en diciembre de 1503, a tiempo para que llegara la noticia de su muerte a Paredes de Nava y se estableciera la curaduría de sus seis hijos el 6 de enero de 1504.

El catálogo de Pedro Berruguete se reconstruye a partir de las cuatro obras documentadas que han llegado hasta nosotros: el retablo mayor de la iglesia de Santa Eulalia de Paredes de Nava (Palencia), de hacia 1490, la pintura mural del exterior de la capilla de San Pedro de la catedral de Toledo de 1497, el retablo mayor de la catedral de Ávila, documentado a partir de 1499 y que quedó inconcluso a su muerte, y el retablo de Guaza de Campos (Palencia), documentado en 1501, del que no resta más que el *Salvator mundi del banco (Ibercaja, Zaragoza)*. *En ellas, igual que en todas las pinturas adscritas a Berruguete a partir de estas, se aprecia el eclecticismo de su arte y la deuda contraída por su estilo con el arte flamenco en el que se formó y con el italiano con el que se puso en contacto después.*

Pilar Silva Maroto

<https://www.museodelprado.es/en/aprende/enciclopedia/voz/berruguete-pedro/5b7ce92c-4d34-450b-b564-f7dbf4ea05cc>



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presidenta de la CNDH

Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Secretario Ejecutivo

Francisco Estrada Correa



DIRECCIÓN EDITORIAL DE PERSPECTIVA GLOBAL

Director de Promoción y Divulgación

José Antonio Ávila Aguirre

Colaboradores

José Eduardo Pérez Moreno, Beatriz Mejía Escobar, Juan Antonio Lara Contreras, Iván Vega Pérez, Alejandro León Montelongo.

Diseño editorial

Atenayhs Castro, Dirección de Promoción y Divulgación y Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos.

Para colaboraciones en *Perspectiva Global*, favor de comunicarse a la siguiente dirección:

se-divulgacion@cndh.org.mx

Los contenidos presentados son responsabilidad de las y los autores y no de la CNDH, que los reproduce con un carácter informativo.

Editor responsable: José Antonio Ávila Aguirre.

© Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Edificio Héctor Fix Zamudio

Secretaría Ejecutiva

Blvd. Adolfo López Mateos #1922

Tlacopac, Álvaro Obregón, C.P. 01049,

Ciudad de México.

Tel.: (55) 1719 2000, Exts. 8712, 8718 y 8723

Lada sin costo: 800 715 2000.

Reserva de Derechos al uso exclusivo

04-2022-092712462400-102. ISSN, en trámite; ambos

otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Certificado de Licitud de Título y Contenido por la Comisión

Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas,

en trámite. Color Printing Forever, S.A.S. de C.V.,

Jesús Urueta núm. 176 bis, Colonia Barrio

San Pedro, Demarcación Territorial Iztacalco,

C.P. 08220, Ciudad de México. Tel.: 55 56 96 25 02.

colorprinting017@yahoo.com

Tiraje de 2,000 ejemplares.

Edición de marzo de 2025.

Consulta más números



2 Mensajes de la CNDH

- La CNDH denuncia las recientes resoluciones que tomó el Poder Judicial Federal en detrimento de la promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo, en particular de la defensa de los derechos político-electorales en México, desconociendo su carácter de derechos humanos
- Los peligros de la censura

11 Sabías que

- ¿Qué es el derecho a la democracia?
- Los derechos político-electorales también son derechos humanos

12 A propósito...

- ¿Qué pasa cuando la SCJN limita a la CNDH?
- ¿Qué son los asuntos electorales y jurisdiccionales?



15 Memoria Histórica

- La quema de libros como acto de censura en la historia

19 Artículos del mes

- De luchadores revolucionarios a “mártires y víctimas”
- Reformar como un acto de justicia
- México en la construcción de la igualdad sustantiva

28 CNDH en cifras

- Principio de paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones

29 La CNDH en acción

- CNDH exige justicia y transparencia en el caso del Rancho Izaguirre: Urge a esclarecer crímenes y garantizar los derechos de las víctimas y sus familias

31 Juventudes y DD. HH.

- Marzo: Tejiendo luchas por la defensa de los derechos de las mujeres y en contra de la discriminación racial



La **CNDH denuncia** las recientes resoluciones que tomó el **Poder Judicial Federal en detrimento de la promoción y protección de los derechos humanos** de todo el pueblo, en particular de la defensa de los **derechos político-electorales en México**, desconociendo su carácter de derechos humanos

“Estoy en desacuerdo con lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo.”

Voltaire, filósofo francés, cuyos libros fueron quemados por la Inquisición española, en el siglo XVIII

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

(CNDH) denuncia que las recientes resoluciones del Poder Judicial de la Federación obstaculizan su labor de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente de los derechos político-electorales del pueblo de México, históricamente vulnerados.

Estas resoluciones, marcan un precedente histórico muy grave pues implican la negación del derecho del pueblo mexicano a la defensa de sus derechos político-electorales, constituyen una amenaza al ejercicio de las facultades que lleva a cabo esta, y todas, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Antecedentes

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) tienen el mandato de promover y proteger los derechos humanos de forma independiente, de acuerdo con los **Principios de París** de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La CNDH, reconocida como la INDH de México, ha recibido durante su actual gestión y hasta en dos periodos consecutivos (2022 y 2023), el estatus “A” por el cumplimiento de estos principios.

En ese marco, la CNDH ha venido actuando los últimos cinco años con una visión progresiva para

cumplir su misión: **la defensa de todos los derechos humanos para todas y todos los mexicanos, sin distinción.**

En estos mismos años, México ha estado inmerso en una profunda transformación política, económica y social que ha generado tensiones y polarización de los partidos políticos, lo que ha traído consigo que haya quienes busquen arrastrar a la CNDH a esta discusión partidista e ideológica; de manera que, mediante campañas y mentirosos señalamientos pretendan restarle autonomía o vincularla con el partido en el poder, para obstaculizarla y limitar sus facultades para proteger los derechos de las y los mexicanos.

A pesar de ello, la CNDH ha reafirmado que su único compromiso es con las víctimas y con la defensa de los derechos humanos, muestra de ello es que en un país donde aún está pendiente por esclarecer y sancionar una infinidad de violaciones graves a los derechos humanos, creó la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente. Gracias a la cual se han documentado hechos de represión, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, tortura y desapariciones forzadas ocurridas entre 1951 y 2016.

La Recomendación General 46/2022

Desde la Oficina Especial se publicaron en 2021 y 2022 los **Informes Especiales sobre Violencia Política de Estado en México (1951-2016)** y sobre la **Violación del Derecho a la Democracia del**



Ex Libris por Harold Nelson.



Un hombre se arrodilla y coloca una rama de laurel sobre una pila de libros quemados. Grabado de Marco Dente 1515- 1527.

Pueblo (1951-1965) y casi en simultáneo se emitió la **Recomendación General 46/2022**.

En esta recomendación, dirigida a más de 100 autoridades de todos los niveles de gobierno, entre las que destacan los titulares del Poder Ejecutivo federal y de las entidades federativas, la CNDH documentó más de 49 violaciones graves a derechos humanos cometidas por el Estado, como violaciones al derecho a la democracia, a la protesta social, al de reunión y al de asociación, entre otros, y propuso medidas para evitar su repetición.

Uno de los objetivos primordiales de las recomendaciones que emite la CNDH es evitar que se repitan prácticas que atenten contra los derechos humanos.

Entre sus logros, destacan la apertura del Campo Militar No. 1 y de varios archivos oficiales, lo que permitió acceder a información de la Secretaría de la Defensa Nacional que anteriormente se mantenía reservada, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los años 60-70, que incluyó el “Proyecto Tlaxcoaque: Sitio de Memoria”, un esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México para investigar los hechos ocurridos en lo que fue sede de la Policía del Distrito Federal. Se fortaleció también la capacitación en derechos humanos en todos los planteles navales y centros de capacitación de la Secretaría de Marina, incluyendo en ella el análisis de contexto desde una perspectiva histórica, así como en la Guardia Nacional; además, de varios estados de

la República se informó de acciones específicas en ese mismo sentido. En total, 102 autoridades federales y locales le remitieron a la CNDH evidencias de acciones de cumplimiento.

El documento tiene como ejes la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición para las víctimas, así como el reconocimiento del derecho a la memoria y el esclarecimiento de hechos históricos en los que el Estado mexicano estuvo involucrado. Para evitar riesgos de repetición, **al Instituto Nacional Electoral (INE) se le recomendó fortalecer su independencia de los partidos políticos, promover la democracia participativa y garantizar los derechos político-electorales con un enfoque austero**. Sin embargo, el INE asumió algunas acciones represoras de los años cincuenta como propias y respondió que la CNDH no tenía competencia en asuntos electorales, **a pesar de que ninguno de los puntos recomendatorios era de índole electoral**.

Análisis de contexto

En el momento en que se emitió la **Recomendación General 46/2022**, el país debatía sobre el gasto y el costo de las instituciones electorales, mientras el INE peleaba por un mayor presupuesto. En este contexto, actores políticos enrarecieron la publicación y el entonces presidente del Instituto respondió acusando a la CNDH de invadir funciones del INE y promovió una controversia constitucional con el objetivo de censurar tanto la Recomendación como a la propia institución.

Fue así como, en noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del INE presentó una demanda de controversia constitucional en contra de la CNDH con motivo de la Recomendación General citada, así como de los pronunciamientos DGDDH/081/2022 y DGDDH/082/2022 en los que se hacían llamados públicos para revisar la legislación electoral vigente y construir una reforma que asegurara a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

A finales de 2022 el país ya vivía un contexto de debate preelectoral muy enconado, pues en junio de 2024 habría elecciones presidenciales, por lo que la controversia constitucional en cita fue adquiriendo un claro sesgo partidista, en claro detrimento de los derechos humanos. Esta ideologización se vio reflejada en una serie de declaraciones, por parte de su entonces consejero presidente Lorenzo

Córdova Vianello, encaminadas a desacreditar la autonomía de la CNDH, así como su trabajo por la lucha de los derechos humanos en el país, identificando sus actos con el gobierno en turno y con el partido en el poder, llegando a calificar a esta Comisión Nacional como un órgano “*capturado políticamente*” o de “*propaganda gubernamental*”.

Después de un proceso jurídico largo y de diversos hechos que reprendieron la acción de esta CNDH para la protección de la democracia, el pasado 25 de marzo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), máximo tribunal del país, resolvió la controversia constitucional a favor del INE al considerar que esta Comisión Nacional había excedido sus atribuciones constitucionales con el argumento de que con su Recomendación 46/2022 y dos comunicados emitidos con motivo de su publicación, había incidido “negativamente” en las atribuciones del Instituto Electoral. La sanción fue ordenar su eliminación de la página institucional de la CNDH, así como de sus redes sociales institucionales, es decir censurándolos, **y quizá lo más sorprendente, “exhortándola” a abstenerse de emitir en lo futuro cualquier pronunciamiento en materia electoral.**

Resoluciones que limitan a la CNDH

Esta resolución marca un precedente histórico muy grave, no solamente por ser la primera vez en que la CNDH es sancionada por el máximo tribunal del país, sino por lo que implica: **la negación del derecho del pueblo mexicano a la defensa de sus derechos político-electorales**, lo cual no debe pasar desapercibido tanto a nivel nacional como a nivel regional e internacional, ya que constituye una amenaza al ejercicio de las facultades que lleva a cabo esta Institución Nacional de Derechos Humanos y por ende, todas las INDH.

Los hechos referidos no son los únicos a los que se ha enfrentado la CNDH, pues se han presentado otras acciones que han buscado limitar y acallar la competencia para el avance y progresividad de los derechos humanos en México desde el Poder Judicial.

En 2024, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió a favor de un partido político diversas quejas contra documentos elaborados por la CNDH: el *Pronunciamiento sobre el deber de prevenir y erradicar la Violencia Política*

y dos informes sobre Violencia Política. Esta resolución impidió la difusión de estos materiales que buscaban, como su nombre lo indica, identificar y prevenir comportamientos que pusieran en riesgo el ejercicio del derecho a la democracia y de los derechos político-electorales que, cabe destacar, han sido históricamente violentados en México. Sin embargo, el TEPJF resolvió que fuesen retirados los materiales, **lo que representó un retroceso en el reconocimiento de los derechos político-electorales como derechos humanos**, contradiciendo incluso los propios criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que así los reconoce en su *Índice Sistemático de Derechos Humanos de 2014*.¹

La CNDH condena que estas resoluciones se sustenten en una mala interpretación del artículo 102, apartado B, de la Constitución, ya que, aunque ahí se señala que los organismos de derechos humanos no son competentes en asuntos “electorales y jurisdiccionales”, ello no debe entenderse como una prohibición absoluta. El límite aplica únicamente a actos formalmente electorales o jurisdiccionales, no a informes, estudios o pronunciamientos con enfoque preventivo en derechos humanos.

En este sentido, la CNDH considera indispensable que se reconozca que su mandato engloba la promoción y defensa de todos los derechos humanos, incluyendo los político-electorales. Instrumentos como la Recomendación 46/2022, pronunciamientos y los informes de Violencia Política² son herramientas legítimas que permiten visibilizar y prevenir violaciones a estos derechos.

1 Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://goo.su/Jxmnc>

2 Pronunciamiento de la CNDH sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de Violencia Política en el contexto del ejercicio de los derechos político-electorales”, y el Primer y Segundo Informes Sobre Violencia Política para la Protección y Defensa del Derecho a la Democracia, emitidos para prevenir a la ciudadanía sobre la violencia política en las campañas durante el proceso electoral vivido en el país durante 2024.

La Comisión aclara y reitera que su labor no interfiere con resoluciones judiciales ni con los procesos técnicos electorales. Su propósito es contribuir al fortalecimiento de la democracia y prevenir contextos estructurales que arriesguen el ejercicio pleno de los derechos político-electorales.

Censura injustificada y necesidad de transformación

Las resoluciones del TEPJF y de la SCJN constituyen una forma de censura que limita las funciones de los organismos públicos de derechos humanos. Esta postura no solo atenta contra la autonomía de la CNDH, sino que representa un retroceso en el avance y progresividad de los derechos humanos en México, al restringir el debate público y el acceso a información relevante para la participación democrática.

La *Recomendación General 46/2022*, junto con otras como la *Recomendación 98VG/2023*, forman parte de un esfuerzo serio

y sistemático para atender las demandas de memoria, verdad y justicia de las víctimas de represión estatal durante la llamada “Guerra Sucia”. Ambos documentos muestran cómo el Estado mexicano recurrió a la violencia sistemática para sostener una élite política y económica, reprimiendo movimientos sociales que proponían una nación soberana, equitativa y democrática.

Las recomendaciones emitidas por la CNDH están alineadas con la progresividad de los derechos humanos y proponen mecanismos para consolidar el proceso democrático y evitar retrocesos. No obstante, persisten estructuras y prácticas heredadas del viejo régimen tanto en el Poder Judicial como en la propia CNDH, que limitan el avance de una verdadera defensa de los derechos humanos. Como lo hemos mencionado en diversas ocasiones, la estructura normativa e institucional de la CNDH no alcanza ya, ni es lo que exige el pueblo mexicano para la defensa de sus derechos, y tampoco lo es el Poder Judicial, cuya reforma y transformación fue una demanda histórica ya alcanzada, y que la CNDH plasmó desde 2022, en diversos instrumentos entre ellos, precisamente la *Recomendación 46/2022*, que la resolución de la SCJN busca silenciar.



Pablo en Éfeso, Gustave, Doré 1891.

La reciente resolución de la SCJN evidencia la urgencia de transformar no solo la defensa jurisdiccional de los derechos humanos, representada por el Poder Judicial, sino también la defensa no jurisdiccional, encarnada en la CNDH y en las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. Esta situación reafirma la necesidad de contar con un órgano efectivo de revisión y supervisión del Poder Judicial, como ya lo prevé la legislación vigente.

Esta resolución no solo afecta a la CNDH: afecta directamente al pueblo de México.

Se violentan instrumentos internacionales y la propia Constitución invocando a Carlos Salinas de Gortari

La resolución que limita la intervención de la CNDH en asuntos político-electorales representa una regresión en la garantía y protección de los derechos humanos. Esta decisión viola de manera flagrante el principio de progresividad, así como la interdependencia entre democracia y derechos

humanos, consagrados tanto en instrumentos nacionales como internacionales. Sobre todo, contradice el mandato contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en 2011.

¿Y cuál fue el “instrumento legal” invocado por la SCJN para tal despropósito? Nada menos que las palabras del presidente Carlos Salinas de Gortari, contenidas en la Iniciativa de Ley que presentó en enero de 1992 para crear la CNDH, plagada de mentiras, citándolas textualmente el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz en los siguientes términos:

El pasado primero de noviembre, al rendir el tercer informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país, anuncié ante esa honorable representación nacional que propondría a la consideración del Constituyente Permanente elevar a rango constitucional la protección que brinda la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La presente iniciativa tiene ese fin.

[...]

La Comisión se estructuró a la manera de un Ombudsman, institución escandinava encaminada a la protección de estos derechos, de ninguna manera sustitutiva de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, sino como organismo auxiliar en la defensa de los derechos fundamentales.

[...]

Las conclusiones de la Comisión son meras recomendaciones; es decir, no tienen fuerza coercitiva y no vinculan ni obligan a la autoridad a la cual se dirigen. Este principio es una de las características esenciales del Ombudsman, que lo mantiene al margen de la competencia de todo tribunal u órgano jurisdiccional.

Estas fueron las palabras de Salinas hace 33 años, que le dirigió al Congreso de la Unión y que, por formar parte de los considerandos de una iniciativa de ley, obviamente no fueron de conocimiento general. Lo relevante es que unos cuantos meses después, al referirse a la misma Iniciativa en su Informe, presentado en cadena nacional el 1 de noviembre de 1992, Salinas dijo otra cosa:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se elevó a rango constitucional y se expidió su ley reglamentaria: ello da mayor fortaleza a las recomendaciones que emite.

De ese tamaño es la simulación y la mentira que dio origen a la CNDH, y por la que, entre otras cosas, doña Rosario Ibarra de Piedra la llamaba: “el otro fraude de Salinas”.

Instrumentos internacionales violentados con la resolución de la SCJN:

Además de la tremenda mentira que implica afirmar que Los Principios de París –los que rigen a nivel internacional el funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)– establecen que las recomendaciones de las INDH no deben ser vinculantes, con sus resoluciones violenta la Suprema Corte los siguientes instrumentos internacionales:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Resolución 19/36 de la Asamblea General de la ONU.
- Carta Democrática Interamericana (CDI).
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- Opiniones consultivas y casos relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos instrumentos, que incorpora nuestra Constitución y forman parte desde hace 14 años del llamado “Bloque de Constitucionalidad”, contemplan la mayor protección posible de las personas en contextos político-electorales, a fin de asegurar escenarios donde todas las voces puedan participar sin temor a sufrir represalias o a poner en riesgo sus derechos humanos. Permitir que se restrinja la participación activa de la CNDH en este ámbito contradice los compromisos internacionales y nacionales asumidos por el Estado mexicano.

Silenciar la facultad de la CNDH para pronunciarse sobre los derechos político-electorales no solo implica una regresión en la protección de los derechos humanos, sino que representa una amenaza directa a su mandato constitucional. La democracia y los derechos humanos son interdependientes; por tanto, restringir la intervención de la CNDH cuando se ve comprometida la participación política o el pluralismo, va en contra de los principios fundamentales que rigen el orden jurídico nacional e internacional.

Antecedentes de la CNDH en contextos electorales

Desde su creación en 1990, la CNDH delineó con claridad sus funciones en materia electoral. Incluso en sus primeros años, antes de convertirse en un

órgano constitucional autónomo y previo a la reforma de 2011 al artículo 1º, los alcances y límites de la Comisión sostenían lo siguiente:

- En la organización, administración y calificación de las elecciones, no tiene ninguna (participación), ya que esta función corresponde a los órganos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los particulares que los estados señalan en cada caso.
- Podrá intervenir en aquellos casos en que existan violaciones a las garantías señaladas en la Constitución, cometidas durante los procesos electorales. La intervención de la Comisión se deberá realizar antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva.³

La CNDH mantiene su compromiso de garantizar el respeto a los derechos humanos en el ámbito electoral, asegurando que todas las personas, sin distinción, puedan ejercer su derecho a la participación política en condiciones de igualdad y sin temor a represalias o exclusión.

Llamado a la acción

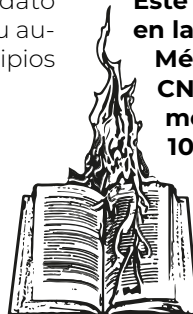
Esta Comisión Nacional expresa su profunda preocupación ante la vulneración del principio de progresividad de los derechos humanos, derivada de resoluciones recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las decisiones de los ministros Lenia Batres Guadarrama y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena han restringido indebidamente la capacidad de este organismo para ejercer su mandato en la promoción y defensa de los derechos político-electorales.

Ante esta regresión, la CNDH hace un llamado urgente a las siguientes instancias:

- Al Estado mexicano y al Poder Judicial de la Federación: Para que respeten el mandato constitucional de la CNDH y garanticen su autonomía conforme al artículo 1º y los Principios de París.

- A la Comisión de Derechos Humanos del Senado: Para que se pronuncie contra esta restricción que amenaza con reinstaurar prácticas como el fraude electoral y la violencia política.
- Al Comité de Derechos Humanos de la ONU: Para que evalúe la situación en México y active un procedimiento especial.
- Al Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (Acnudh): Para que exhorto a la SCJN a no limitar el rol de la CNDH.
- A la Alianza Global de INDH (Ganhri): Para que analice el impacto de estas decisiones en la acreditación de la CNDH como institución de categoría "A".
- A la Red de Instituciones Nacionales de Derechos humanos (Rindhca): Para que denuncie esta regresión como una violación flagrante de los derechos humanos.
- A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Para que visibilice esta controversia como una amenaza al sistema no jurisdiccional de derechos humanos en México.
- A la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Para que establezca un precedente vinculante sobre el rol de las INDH en la defensa de la democracia y los derechos político-electorales.
- A la sociedad civil, colectivos y organizaciones de derechos humanos: Para que respalden activamente a la CNDH en esta lucha.
- A las víctimas de violencia política: Para que mantengan su confianza en la CNDH. No dejaremos de defender sus causas ni ninguna causa que sea justa.

Este llamado busca evitar un grave retroceso en la protección de los derechos humanos en México, pero sobre todo garantizar que la CNDH pueda acabar de evolucionar al fin mediante la reforma de su Ley y del artículo 102 apartado B de nuestra Constitución, constituyéndose como la Defensoría Nacional de los Derechos Humanos, libre de restricciones indebidas y en favor de una democracia verdaderamente participativa, plural e incluyente. PG



3 Preguntas y respuestas sobre los derechos humanos y sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos", en *Gaceta, Órgano de Difusión Mensual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, 90/1, 15 de agosto de 1990, p. 4



Acción contra la censura realizada en la plaza de Callao (Madrid). Imagen: *Diario El Salto*, <https://goo.su/gWltOXO>

Para las personas que integran una nación, la censura es la manera más severa de interferir con la libertad de expresión. En este contexto, conlleva una transgresión a la libertad que tenemos para buscar, recibir y difundir información e ideas. Sin embargo, la censura también puede implicar la búsqueda de imponer un relato frente a otro. Esto ocurre no solo en las discusiones que podemos tener en el día a día, sino también entre agentes que integran los poderes del Estado e incluso entre estos y los poderes mediáticos.

Así pues, quienes desean censurar pueden emplear la calumnia, el descrédito o los discursos de odio para difundir la percepción que desean imponer. Es decir, mediante la censura buscan desacreditar a una persona, asociación, organismo de la sociedad civil o institución del Estado con la finalidad de instalar una idea equívoca o tergiversada respecto a la autoridad moral, social o política –coloquialmente, se dice que se busca desacreditar al mensajero para invalidar el mensaje.

A su vez, mediante este tipo de ataques, se pretende instalar la idea que sea más conveniente para los intereses de quien la emita. Así, además del descrédito, se puede divulgar una falsa noción de que algún conflicto tiene como fondo una pelea entre “los moralmente autorizados”, contra “los desautorizados”, cuyo comportamiento resulta improbable.

De esta manera, la censura no solo pretende eliminar información, ideas, pensamientos, reflexiones, críticas; también puede generar sus propias verdades. En este sentido dicha generación “opera sobre todo a través de la selección, redistribución y censura de enunciados, determinando negativamente los límites más allá de los cuales no puede expandirse el discurso de la innovación y de la crítica y, positivamente, lo que puede y debe ser dicho en una situación y en un momento determinados”.¹

Así, “lo que puede y debe ser dicho” se establece mediante un sistema de relaciones de poder donde se difunden narrativas encaminadas a fijar lo que se espera que permanezca en los relatos cotidianos. El significado de lo que se dice adquiere un carácter de “verdad” en la medida en que quien lo emite se erige como autorizado para ello.

Entonces, la censura no solo elimina las posturas, reflexiones, críticas o puntos de vista de los demás, al mismo tiempo elabora un relato con la finalidad de imponer sus argumentos e incluso una agenda política.

¹ Gilberto Giménez Montiel. *El debate político en México hacia finales del siglo XX. Ensayo de análisis del discurso* (México, D. F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2008), <https://goo.su/FMfYQ>

“Lo que puede y debe ser dicho”, implica que alguien tiene una consigna sobre qué callar y qué decir –a quién censurar y a quien autorizar para opinar–, además conlleva una obligación, por lo cual “eso” debe ser dicho, de lo contrario, callarlo podría ocasionar algún tipo de daño o perjuicio. De esta manera, quien censura determina qué decir, a quién autorizar para decirlo y los argumentos que validan esos dichos.

El peso y las consecuencias de la censura se multiplica cuando está validada por organismos que forman parte del Estado, y cuando se toma la ley o las normas para establecer agendas políticas mediante la desacreditación.

La censura, en cuanto medio para borrar relatos o posturas contrarias a las propias, también pretende inhibir las acciones que en un futuro podrían repetirse e importunar determinadas visiones políticas o algún tipo de proyecto económico. Con la censura

crea la idea de que las responsabilidades asignadas a un determinado organismo o institución tendrán ciertas características, las cuales darán pie a transgresiones a la ley o a la moral, y podrían generar un estado de incertidumbre, contrario a la estabilidad, la paz o la legalidad.

Inhibir una acción porque se prevé que sería perjudicial es una herramienta de quienes pretenden censurar opiniones, informaciones e incluso los informes de alguna entidad de carácter público.

Se observa que este tipo de censura se fundamenta en un precepto legal, en muchas ocasiones constitucional, cuya finalidad es plantear una falta administrativa; sin embargo, la finalidad es diferente a la aparentada, pues en el fondo esa falta está destinada a restringir las facultades de determinado órgano o institución. De esta manera, la legalidad es utilizada con el objetivo de censurar. Dado que esta falta ha sido arbitrada por un órgano facultado para ello, puede sentar un precedente que inhibiría las facultades de ese ente público.

Estas restricciones suceden normalmente bajo la penumbra de la legalidad: hay un fundamento constitucional para hacer una determinada actuación o tomar una decisión en materia administrativa, pero al analizar el hecho más detenidamente se observa que el fin último de la actuación no es legítimo, no es un fin que esté destinado a lo que aparenta, sino que en el fondo el desvío está en utilizar con apariencia de legalidad el poder, de una manera tal que lo que se procura es restringir ciertas atribuciones.

La censura efectuada con este mecanismo puede derivar en el abuso de controles oficiales, hostigamiento por medio de controversias constitucionales, una legislación restrictiva con sanciones inhibitorias y la necesidad de la autocensura para no caer en la falta que ya ha sido sancionada. Además, de manera indirecta, puede limitar e incluso violentar los derechos humanos de la población, por ejemplo, el derecho de expresión y la



se pueden crear antecedentes jurídicos para acallar o limitar los ámbitos de acción y competencia de las instancias que han sido autorizadas para velar por los intereses de las personas, los integrantes de una comunidad o incluso de un país. La censura, entonces, puede infligir un daño irreversible en los derechos y las libertades.

Existe también un uso de la censura cuya finalidad consiste en “prevenir” la emisión de una opinión o alguna acción que perjudicaría las metas de algún poder en particular. Consiste en delimitar o prohibir el ejercicio de ciertas facultades mediante la consigna de evitar un supuesto daño futuro. Con la finalidad de que la censura tenga esos efectos, se

libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas.

Desafortunadamente, las instituciones defensoras de los derechos humanos también padecemos la censura, lo cual restringe nuestras atribuciones para defender, promover, difundir y divulgar los derechos humanos. Esto ocurrió de manera particular recientemente, cuando esta Comisión intentó actuar de manera preventiva para que se garantizara el derecho humano a la democracia de las y los mexicanos, en un marco de libertad y respeto a la ley.

No obstante, el Poder Judicial de la Federación emitió varias resoluciones en detrimento de la promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo, en particular en lo que toca a la defensa de los derechos político-electorales, dado lo cual dicho Poder los desconoce como derechos humanos.

Tales resoluciones le ordenan a la CNDH retirar de su página institucional y de sus redes sociales dos pronunciamientos, en un claro acto de censura, y peor que eso, la “exhortaron” a abstenerse de emitir en lo futuro cualquier pronunciamiento en materia electoral. Estas resoluciones amenazan el ejercicio de las facultades que lleva a cabo esta Comisión y, más grave aún, le niegan al pueblo mexicano la defensa de sus derechos político-electorales.

Cabe destacar que la emisión de esos pronunciamientos está dentro de las facultades y competencias de este Organismo, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley de esta Comisión Nacional. Además, pretende cuestionar su misión como máximo organismo protector de los derechos humanos en el país.

Es por ello que esta Comisión Nacional emite un contundente llamado de atención frente a los intentos por eliminar su voz, sobre todo cuando vivimos un contexto que reclama, de todas las autoridades, el mayor compromiso con los derechos humanos, entre ellos, los derechos político-electorales, que forman parte del derecho a la democracia, el cual está reconocido por organismos nacionales e internacionales.

Esta CNDH reitera que censurar y mutilarle una de sus funciones sustantivas mediante la utilización política de instancias y recursos judiciales, por el



siempre hecho de emitir informes que tiene la obligación de realizar, alerta al pueblo de México y a las mismas autoridades.

Foto: Freepik

Esta Comisión Nacional refrenda su compromiso con el pueblo mexicano, al que se debe, y hará todo lo que esté a su alcance, mediante los instrumentos legales de que dispone, y también de los recursos internacionales existentes, para impedir que sea acallada. En ese sentido, se reitera lo ya argumentado y expuesto: los derechos político-electorales no pueden eliminarse a capricho, y su defensa corresponde a las facultades de este Organismo Nacional. Acataremos el fallo de la Suprema Corte, pero no compartimos los argumentos utilizados, pues implican una visión regresiva y restrictiva de la defensa de los derechos humanos del pueblo de México.

La CNDH seguirá trabajando en el cumplimiento de su misión, informando con oportunidad y transparencia las acciones que realice para ejercer de su mandato constitucional y moral, respetando a las demás instituciones del Estado mexicano, pero sin claudicar en su vocación. **PG**



¿Qué es la democracia?

La palabra *democracia* proviene del griego:

Demos = Pueblo

Kratos = Poder

Por eso, democracia significa: “el poder del pueblo”, es decir, una forma de gobierno que se basa en la voluntad popular.

¿Por qué la democracia es un derecho humano?

La democracia no solo es un sistema de gobierno, sino también un derecho humano expresamente reconocido en instrumentos internacionales.

La democracia permite construir un Estado justo, igualitario e incluyente, en el que se respeten y garanticen los derechos humanos.

Es la base de las libertades fundamentales y de otros derechos, como los económicos, sociales, culturales y ambientales (Desca).

Está reconocida en instrumentos internacionales como:

- La Carta Democrática Interamericana (CDI).
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (CADH).
- La Resolución 19/36 Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho.
- La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- En jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

¿Qué implica el derecho a la democracia?

- Participación ciudadana activa.
- Elecciones libres y transparentes.
- Gobiernos representativos, participativos e incluyentes.
- Libertad de expresión.
- Derecho a votar y ser votado.
- Derecho de asociación, manifestación y reunión.
- Toma de decisiones colectivas para el bien común.

¿SABÍAS QUE...?

Democracia y derechos humanos: Una relación inseparable

La democracia no puede existir sin los derechos humanos, y los derechos humanos necesitan a la democracia para que sean ejercidos plenamente. Así lo establecen varios documentos internacionales:

Carta Democrática Interamericana:

- Artículo 1º. Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.
- Artículo 7º. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- Artículo 21. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del gobierno.

Derechos humanos que sustentan la democracia participativa

- Derecho a la participación política.
- Derecho al voto (incluyendo personas en prisión preventiva).
- Derecho de representación política de grupos de atención prioritaria.
- Derecho de petición y acceso a la información.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derechos de reunión, asociación y manifestación pacífica.
- Derecho de las mujeres a participar en candidaturas.
- Derecho a la democracia como eje rector de la organización social.

A PROPÓSITO...

¿QUÉ PASA CUANDO LA SCJN LIMITA A LA CNDH?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha resuelto que la CNDH no puede pronunciarse sobre temas político-electorales, al desconocer su carácter de derechos humanos.

Esta decisión es grave, porque:

- Niega que los derechos político-electorales sean derechos humanos, cuando en realidad lo son.
- Restringe el mandato constitucional de la CNDH, cuyo deber es defender TODOS los derechos humanos sin excepción.
- Silencia a la institución nacional de derechos humanos, debilitando su autonomía y su voz en temas clave para la democracia y para la progresividad de los derechos humanos.
- Contradice compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos y democracia.

Esto implica un retroceso en la defensa de la democracia y de los derechos político-electorales como derechos humanos y pone en riesgo el ejercicio pleno de derechos fundamentales en contextos electorales.



LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES también son DERECHOS HUMANOS

¿Qué son?

Son los derechos que les permiten a las personas participar en la vida política de su país, tomar decisiones sobre su gobierno y ser parte activa del rumbo que tomará su sociedad.

Incluyen:

- Derecho al voto (activo).
- Derecho a ser votado (pasivo).
- Derecho a expresarse políticamente.
- Derecho a afiliarse a partidos o asociaciones políticas.
- Derecho a participar en asuntos públicos.

¿Por qué son derechos humanos?

Porque están reconocidos y protegidos en nuestra Carta Magna y en varios tratados internacionales, por ejemplo:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 25).

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23).
- Opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos instrumentos señalan que la participación política y estos derechos son esenciales para una sociedad democrática, libre e igualitaria.

Lo mas sorprendente es que con sus resoluciones, la SCJN contradijo sus propios criterios que, solo como ejemplo, estableció en 2014, cuando publicó un compendio llamado *Índice Sistemático de Derechos Humanos*, que es un compendio detallado de todos los derechos humanos y ahí vienen incluidos, desde luego, los derechos político-electorales.¹

¹ *Tesaurus Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derechos Humanos. Índice Sistemático*, disponible en: <https://goo.su/uzSSj>



Principios de los derechos humanos que respaldan a los político-electorales:

Progresividad: No pueden reducirse ni limitarse arbitrariamente, como lo está haciendo la SCJN con su resolución.

Indivisibilidad e interdependencia: Están ligados a varios derechos, como libertad de expresión, asociación, igualdad y no discriminación. Si estos derechos se reconocen como competencia de la CNDH, los derechos político-electorales también lo son. **Con la resolución de la SCJN, lo que se está haciendo es parcelar los derechos humanos.**

Universalidad: Todas las personas los poseen por igual, sin distinción.

¿Por qué la CNDH debe defenderlos?

Porque la Constitución federal, en su artículo 102, le da el mandato a la CNDH: *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente.*

De igual forma, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo segundo, señala: *La CNDH tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.* Es decir, de TODOS los derechos humanos.

A PROPÓSITO...

¿Qué son los asuntos electorales y los jurisdiccionales?



Asuntos jurisdiccionales: Son decisiones tomadas por una autoridad judicial (como un tribunal o juez) para resolver un conflicto legal, a través de un procedimiento formal y con base en la ley.

Asuntos electorales: Son las funciones técnico-administrativas que realizan los organismos electorales:

- Organización de elecciones.
- Registro de candidaturas.
- Fiscalización de gastos.
- Conteo de votos.
- Emisión de lineamientos administrativos.

Estos asuntos buscan garantizar elecciones periódicas, auténticas, libres y transparentes, como lo establece el artículo 3º de la Carta Democrática Interamericana y nuestra Constitución federal.

¿Puede la CNDH pronunciarse sobre estos temas?

Sí puede. Aunque la Constitución establece que la CNDH no es competente para intervenir directamente en asuntos estrictamente jurisdiccionales o electorales, **esto se refiere a que no puede alterar ni invalidar resoluciones de tribunales o autoridades electorales.** Pero eso no significa que la CNDH no pueda:

- Emitir informes, estudios y recomendaciones sobre actos con funciones administrativas o estructurales que afecten derechos humanos.
- Hacer análisis de contextos normativos, políticos o institucionales que impacten el ejercicio de derechos político-electorales.
- Formular pronunciamientos públicos respecto a la prevención y defensa de principios democráticos, siempre y cuando no interfieran con resoluciones judiciales o electorales específicas.
- Realizar investigaciones de violaciones a derechos humanos en el contexto electoral o institucional.

Línea de Tiempo:

La quema de libros

como acto de censura en la historia

La quema de libros es un acto violento de consecuencias devastadoras para las sociedades, pues representa una pérdida irreparable de una memoria colectiva forjada por años.

En el transcurso de la historia han ocurrido quemas de libros en diferentes partes del mundo y por distintas motivaciones. Sin embargo, su simbolismo nos remite a la imposición y a la censura. En términos generales, durante la Edad Antigua (3000 a.n.e.-476 d.n.e.) y en la Edad Media (siglos V-XV) la quema de libros surgió por motivos religiosos.

Incluso la Inquisición no solo quemó libros, también a personas en la hoguera, como fue el caso del reformador religioso Jan Hus en el siglo XV o del filósofo Giordano Bruno en el siglo XVII. Cabe recordar que, en ese contexto, uno de los propósitos del fuego era eliminar lo negativo y, en consecuencia, iniciar un proceso de purificación.

Asimismo, la Inquisición española, entre los siglos XVIII y XIX, ordenó la quema de libros de filósofos como Voltaire, Raynal, Rousseau, Montesquieu, Condorcet, entre otros, así como a quienes los imprimieran sin licencia, los vendieran o poseyeran.

Posteriormente, en el siglo XX esta práctica fue realizada por algunos gobiernos

fascistas y por dictaduras militares, con el objetivo de imponer su ideología, de tal modo que no había espacio para la libertad de expresión o críticas al régimen en turno. En ese ambiente la incineración ocurría en un lugar público, para mostrar el poder autoritario y suprimir ideas contrarias a la ideología dominante, además de sembrar miedo y controlar a la población.

A continuación, te presentamos una línea del tiempo con algunas de las quemas de libros simbólicas.

El fuego creado por el poder y las guerras



48 a.n.e. Durante la segunda guerra civil de la República romana, Julio César se encontraba en Alejandría, asediada por las tropas de Ptolomeo, así que inició un incendio en esa ciudad para alejar a sus enemigos, pero las llamas quemaron parte de la biblioteca. El fuego consumió miles de textos.



979. El visir (ministro) de Córdoba, Al-Manzur, ordenó calcinar los libros de la Gran Biblioteca de Córdoba, Al-Hakam, porque contenía textos heréticos contrarios a la ortodoxia islámica. El objetivo, además, era consolidar su lugar en el poder.



Las Cruzadas alimentan las llamas de la fe

1244. A raíz de la publicación de la bula papal *Impia judaeorum perfidia*, el rey de Francia, Luis IX, ordenó quemar más de 12,000 copias del Talmud y otros libros judíos debido a que, supuestamente, incluían blasfemias contra el cristianismo. En el transcurso de los siguientes siglos, se hicieron varios llamados a otros reyes de Europa para continuar con esa actividad.



7 de febrero 1497. En Florencia, Italia, el fraile dominico Girolamo Savonarola ordenó quemar libros, pinturas, obras de arte en general e instrumentos musicales. El objetivo de la llamada "hoguera de las vanidades" era eliminar cualquier contenido considerado pecaminoso e instaurar una pureza moral entre la sociedad florentina.



1499-1500. La Inquisición española incineró 5,000 manuscritos árabes de la biblioteca de Granada por orden del cardenal Francisco Jiménez de Cisneros. De esta manera la Corona española consolidó su "Cruzada Intelectual" contra el Islam, que expandió en sus colonias alrededor del mundo.



Ahí donde se queman libros, al final se quemarán seres humanos

Heinrich Heine, poeta judío-alemán.



12 de julio de 1562. En el pueblo de Maní, Yucatán, el fraile franciscano Diego de Landa ordenó la quema de numerosos códices y objetos mayas, sagrados para esta cultura. El acto representó la destrucción del conocimiento maya y la imposición cultural de la doctrina cristiana.



Siglo XX: ascenso y consolidación del totalitarismo



10 de mayo de 1933. Durante el régimen nazi, los integrantes de la Unión Estudiantil Nacionalsocialista organizaron en diversas universidades una quema de libros de autores judíos, marxistas y pacifistas. Aproximadamente, 25,000 libros se convirtieron en cenizas con el fin de “purificar” la cultura alemana y la “raza aria”.

Guerra Civil Española. En **1936** y **1939** en La Coruña y en la universidad de Madrid, respectivamente, las tropas lideradas por Francisco Franco quemaron miles de documentos con temática judía, marxista, anticatólica, pacifista y liberal. A estas incineraciones se les conoció como “autos de fe” porque incitaban la destrucción de libros “¡Por Dios y por la patria!”.



“Quien mata a un hombre mata a un ser de razón [...]; pero quien destruye un buen libro, mata la razón misma”

Areopagítica, John Milton, poeta inglés.



1950-1960. El presidente de China, Mao Zedong, llevó a cabo una “Revolución cultural”, donde los libros anticomunistas y antimaoístas fueron consumidos por el fuego.



23 de septiembre de 1973. Poco después de la instauración de la dictadura de Augusto Pinochet en Chile, los militares recibieron la orden de quemar los libros “subversivos” –en especial de contenido marxista y socialista– que estuviesen en contra de la ideología del régimen.





Ataques a bibliotecas

31 de mayo de 1981. En Jaffna, ubicada al norte de Sri Lanka, un grupo de cingaleses, etnia mayoritaria en dicho país, llevó a cabo un ataque incendiario contra la biblioteca pública de Jaffna. Durante el incendio se perdieron más 97,000 manuscritos, pergaminos, libros, revistas y periódicos, únicos e irremplazables para el patrimonio cultural tamil.



29 de abril de 1976. En Córdoba, Argentina, el general Luciano Benjamín Menéndez ordenó la quema de libros de distintos autores latinoamericanos, así como de documentación que afectara al intelecto y la "manera de ser cristiana". En los siguientes años se prohibieron y se retiraron cientos de libros.

En el siglo XX hubo algunos casos de ataques a bibliotecas, cuyo fin era destruir la identidad cultural y religiosa de un grupo específico. El trasfondo de la acción era eliminar no solo la memoria de los grupos étnicos minoritarios, también se buscó su extinción en el marco de un proceso de limpieza étnica.



Un libro es un arma cargada en la casa de al lado. Quémalo. Quita el proyectil del arma. Domina la mente del hombre. ¿Quién sabe cuál podría ser el objetivo del hombre que leyese mucho?

Fahrenheit 451, Ray Bradbury, escritor estadounidense.



Junio de 1984. Las fuerzas indias atacaron la Biblioteca de Referencia Sikh, que albergaba manuscritos y registros invaluable sobre la historia sikh.

24 y 25 de agosto de 1992. Durante la Guerra de Bosnia, integrantes del ejército de Serbia bombardearon la Biblioteca Nacional de Sarajevo, también conocida como Vijećnica. En consecuencia, ardieron en llamas poco más de un millón de libros y manuscritos con invaluable valor, pues resguardaban una herencia multicultural transmitida durante el Imperio Otomano y luego bajo la integración de Yugoslavia.



En tiempos recientes hay pocos ejemplos de la quema de libros, pero aún continúa la censura y la eliminación de información digital. Estos abusos atentan contra el derecho de acceso a la información, la libertad de expresión y la memoria histórica.

Las recientes resoluciones de la Suprema Corte, para silenciar a la CNDH, son una manifestación absurda de esta práctica de censura, que es intolerable que se dé en México, y precisamente en estos tiempos de transformación.

DE LUCHADORES REVOLUCIONARIOS A “mártires” Y “víctimas”



Álvaro Romeo Cartagena Rivero,

Director general y encargado del despacho de la Sexta Visitaduría General de la CNDH

La colocación de una placa con el nombre de Raúl Álvarez Garín seguido de la leyenda “Mártires de 1968” es un terrible desacierto que amerita que se demande su corrección. Raúl fue un luchador y un dirigente político, no un mártir. Él y todos/as los/as protagonistas del movimiento del 68 deben ser reivindicados por los méritos ejemplares que los caracterizaron.

Los mártires son aquellas personas que soportan con resignación el sacrificio, los sufrimientos y las injusticias por una causa, normalmente de índole religiosa. Sin embargo, este adjetivo tergiversa el espíritu y la historia combativa que representan las y los militantes del movimiento del 68. Ellas y ellos fueron luchadores que, con ánimo combativo, actuaron en aquella coyuntura que se ha definido como “el parteaguas de la historia contemporánea de México”.

Las connotaciones de “mártir” y “víctima” llegan a diluir, casi hasta hacer desaparecer, el elemento común que definía e identificaba a quienes, con espíritu rebelde, se organizaron tanto en 1968 como durante la guerra sucia para cambiar la situación que les fue impuesta. Independientemente de las diferencias en cuanto a vías, medios, estrategias y tácticas, todos y todas pueden identificarse como luchadores revolucionarios, característica que los y las definía sin distinción y que les convirtió en objeto de ataques represivos.

No fueron agredidos por mera “casualidad” o por el mero hecho de toparse con gobernantes,

militares o policías, quienes en lugar de actuar por azar desataron su instinto sádico por mero gusto, sino porque el gobierno mexicano, inmerso en la Guerra Fría, se alineó con la coordinación transnacional anticomunista. No se trató de una agresión indiscriminada contra la población mexicana, sino de una política estatal de represión instrumentada y dirigida con intenciones contrainsurgentes.

Merecen ser nombrados según su propio legado: un homenaje a su lucha y vida revolucionaria

Es difícil saber con precisión en qué lugar y en qué instancias comenzaron a llamarles *víctimas* a las y los presos, perseguidos, torturados, desaparecidos y exiliados políticos de los años sesenta y de la guerra sucia del siglo pasado, pero sí es fácil recordar que el Comité de Familiares organizado en la década de los setenta del siglo pasado, a fin de luchar para que el gobierno respetara sus garantías, no se refería a ellos y ellas como “víctimas”.

El cambio del lenguaje tiene implicaciones que no siempre se perciben. El uso de palabras como “mártires” o “víctimas” sutilmente ha ido disipando y transformando la imagen de quienes han sido disidentes revolucionarios.

Inicialmente, las organizaciones sociales y sus militantes no otorgaron la importancia debida a calificar de “víctimas” a quienes, en realidad, no lo fueron ni lo son, lo cual derivó en la normalización del uso



Raúl Álvarez Garín

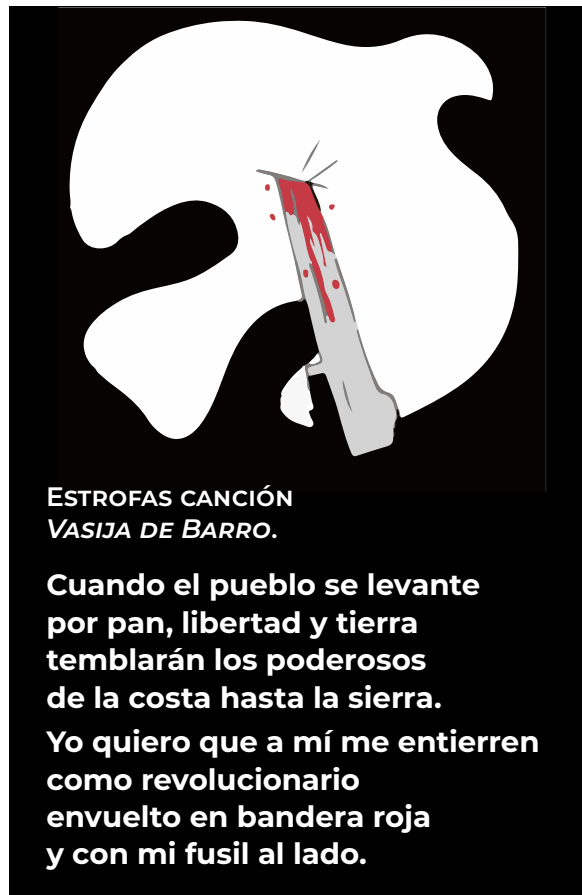
inadecuado de este concepto. Sin embargo, resulta inexplicable que dicho uso continúe siendo tolerado.

Puede argumentarse que llamar “víctimas” a quienes fueron agraviados o agraviadas por haber defendido causas políticas resulte intrascendente, e incluso que sus familiares deban considerarse “víctimas” por haber sufrido los efectos de la represión. No obstante, es fundamental recordar la voluntad de quienes participaron en el 68 y en la guerra sucia, la cual consistía en ser recordados no de manera lastimera, sino por su combatividad revolucionaria.

Un claro ejemplo de dicha voluntad se evidencia en las reuniones festivas de quienes sobrevivieron a la represión, en las que se entona de forma sentida la canción *Vasija de Barro*, incluyendo dos estrofas desafiantes añadidas a la versión original. Estas estrofas reflejan el deseo de ser reconocidos por su carácter revolucionario y combativo, así como por su convicción de que sus ideales eran alcanzables, demostrando que su optimismo jamás fue derrotado.

Efectos de ser tratados y sentirse víctimas

Se puede creer que haber desaparecido o haber dejado en segundo plano la identidad



"Paloma de la paz atravesada por una bayoneta",
Imágenes y símbolos de 68. Memórica.

revolucionaria y combativa de los reprimidos y verlos simplemente como “víctimas” ha sido producto de la evolución natural del lenguaje; también se puede suponer lo contrario, es decir, que ese cambio se ha impulsado con la intención deliberada de hacer sentir a las y los agraviados como simples receptores fortuitos de la violencia de los gobernantes, militares y policías.

Pero independientemente del porqué cambió la terminología, el hecho es que la connotación de la palabra “víctima” en las personas que se asumen como tal, condiciona subliminalmente a:

1. El desarrollo de sentimientos autocompasivos. Si bien reconocer el sufrimiento es necesario para el proceso de sanación, la adopción exagerada de un rol de víctima puede condicionar patrones de pensamiento autocompasivos que, a largo plazo, limitan la capacidad para transformar la adversidad en un motor de cambio.

2. Conducir a una atención creciente en las demandas de “reparación del daño” generando, en ocasiones, disputas internas en organizaciones. La diversidad de experiencias y percepciones del daño contribuye a polarizar la visión sobre cuál debía ser el rumbo de las reparaciones. En consecuencia, la insistencia en una identidad victimista y las demandas de reparación derivadas se transformaron en un factor que, en algunos casos, dificultaba la consolidación de estrategias unificadas y fortalecedoras de la reconciliación social.

3. Considerar que únicamente es posible defenderse siguiendo los lineamientos de personas y organizaciones expertas en derechos humanos, formadas académicamente conforme a los más altos estándares del derecho internacional.

4. Reconocer como ineludible realidad que estas personas y organizaciones deben transformarse en sus defensoras, representantes o, al menos, en consejeras y acompañantes, a medida que los propios defendidos delegan, de manera estratégica, la iniciativa política.

Las conclusiones preestablecidas en los protocolos transicionales y lo que no se indagará ni se juzgará

De antemano se sabe que las y los defensores profesionales recomendarán u obligarán a los funcionarios gubernamentales de los países investigables a lo siguiente:

- **Abran más archivos** y espacios físicos de inspección al escrutinio de los representantes y de sus representados.
- **Pidan perdón** para sus defendidos en nombre del Estado.
- **Paguen** la “reparación de los daños”.
- **Apoyen** la creación de instancias de organismos multinacionales para que investiguen e impartan justicia.
- **Abran procesos** de justicia transicional.

Los defensores cuentan con la capacidad de documentar numerosos hechos represivos análogos a los ya conocidos y de recopilar un creciente número de testimonios verídicos de personas



“Sí señora su muchacho está muerto...”, *Imágenes y símbolos* de 68. Adicional. Colección Gráfica del 68, Museo Amparo

agraviadas por políticos y ejecutores materiales mexicanos, quienes ocasionaron graves perjuicios y violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, no se sostendrá que estos personajes sádicos actuaron de forma arbitraria ni por un sadismo innato, ya que fueron adiestrados, en gran medida, en el extranjero, como parte de una estrategia contrainsurgente transnacional destinada a ejecutar tareas crueles. Esta omisión propicia que muchas personas supongan que las prácticas inhumanas que se denuncian son producto del sadismo innato de sus ejecutores y que su maldad es congénita, tendencialmente propia de su raza.

Esta idea discriminatoria se expresa de forma implícita y ha ido permeando en sectores de la población, superficialmente críticos. Cada vez es más frecuente que haya compatriotas que, indignados, se refieran a México como “Este país”, con lo cual, al parecer, piensan que lo que describen críticamente pasa solo aquí; y que ocurre “Porque así es el mexicano”, o “Porque desgraciadamente así somos los mexicanos”.

No obstante, la consecuencia más funesta de que los afectados por la represión deleguen la dirección política de la lucha por la verdad y la justicia en manos de expertos profesionales en derechos humanos –formados bajo lo que se ha calificado como “los mejores estándares del derecho internacional” y de la justicia transicional– es que, con toda probabilidad, los principales artífices de los crímenes permanecerán a salvo. **PG**

Reformar

como un acto de justicia

La justicia social se define en la lucha. Es decir, lo que entendemos por justicia social se encuentra en las transformaciones sociales e históricas; está inscrita en procesos políticos disputados.

VICENTE MOCTEZUMA MENDOZA,
INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA UNAM

En distintas partes del mundo persisten varias crisis sociales debido a conflictos armados que provocan violencia, pobreza, explotación infantil, hambrunas... en fin, desatan realidades crueles e inhumanas para quienes las sufren. Al conocer esas situaciones surge de nuestro interior una empatía que exclama: "No es justo, nadie debería vivir en tales condiciones".

Quizá el cambio inicie con el ejercicio de la imaginación al proyectar una transformación de la realidad existente, **"siempre que la imaginación sea la facultad de formar imágenes [...] y, sobre todo, la facultad de librarnos de las imágenes primeras, de cambiar las imágenes. Si no hay cambio de imágenes, unión inesperada de imágenes, no hay imaginación, no hay acción imaginante"**.¹

Entonces, ¿por qué no imaginar un mundo donde una persona con discapacidad tenga acceso a un empleo formal, donde una mujer pueda ejercer libremente su sexualidad o una persona indígena tenga acceso a servicios de salud y atención médica oportuna?

Comprender la justicia social

El 20 de febrero se conmemora el Día Mundial de la Justicia Social, fecha que nos permite reflexionar y promover la lucha contra la desigualdad económica, educativa, laboral, sanitaria, así como impulsar

¹ Gastón Bachelard. *El aire y los sueños. Ensayo sobre la imaginación del movimiento* (México: FCE, 1958), p. 9.



la protección de los derechos humanos. En esta conmemoración se busca construir una sociedad más justa y equitativa, donde todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades y puedan ejercer sus derechos humanos para su desarrollo físico, psicológico, laboral y social.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la justicia social se integra por cinco principios clave:

Equidad. Reconocer el contexto social e histórico de cada comunidad y las necesidades específicas de cada persona.

Acceso. Garantizar los recursos y las oportunidades que necesitan para su desarrollo.

Participación. Permitir que todas las personas participen en la vida política, económica y social de las comunidades.

Derechos. Proteger los derechos humanos de todas las personas.

Diversidad. Valorar y respetar las diferencias entre las y los integrantes de una sociedad.²

El cumplimiento de estos principios es indispensable para lograr la paz y la seguridad entre las naciones. La justicia social es inherente a la dignidad humana, el bien común y la solidaridad, y le permite a cada grupo de atención prioritaria –niños, adolescentes, mujeres, pueblos originarios, comunidades afrodescendientes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otros– resolver sus necesidades básicas y, por ende, impulsar su desarrollo integral.³



La justicia social combate el pasado lleno de injusticias, y reconoce la desigualdad histórica y estructural que ha afectado a diversos grupos. Su

propósito es reivindicar la vida digna, el respeto y garantizar el acceso igualitario a la educación, a una vivienda digna, al trabajo y a la protección de los derechos humanos. La búsqueda de este ideal implica crear políticas y leyes inclusivas a fin de desarrollar una sociedad equitativa, inclusiva, solidaria y libre de discriminación.

Comprender la justicia social permite ejercer los derechos sociales e individuales: la libertad de expresión, el libre desarrollo, la libertad de religión, el libre tránsito, entre otros.

La justicia social contribuye al crecimiento individual, colectivo, donde se promueva una cultura de paz, la igualdad y el respeto por los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida cotidiana.⁴

La reforma judicial, pionera en la búsqueda del acceso a la justicia social

Durante décadas, en México los gobiernos neoliberales impulsaron un modelo capitalista que debilitó el respeto hacia la diversidad cultural, a lo colectivo, y provocó violaciones a los derechos del pueblo de México. En esos años se ponderaba y reconocía el logro individual –alimentado por una competencia que invisibiliza las diferencias estructurales, culturales, económicas, educativas– e incluso se buscaba eliminar los lazos de solidaridad y las luchas por exigir justicia.

Actualmente, México vive tiempos de transformación; busca eliminar los residuos de la represión, la

2 Naciones Unidas. "Qué es la justicia social y cómo contribuye la ONU...", *Noticias ONU*, <https://goo.su/zlwj>

3 Luciano Barp Fontana. "La justicia como virtud social", <https://goo.su/GNy0hz>

4 Guillermo Pereyra. *Contra las violencias. Introducción a la cultura de paz y derechos humanos* (Ciudad de México: CNDH, Cenadeh, 2023), <https://goo.su/PCSCZ>

opresión, explotación y despojo contra los pueblos indígenas y, sobre todo, desaparecer el modelo neoliberal instaurado desde los años noventa.

Por esta razón, el acceso a la justicia representa un eje fundamental. El primer paso se dio el 15 de septiembre de 2024, cuando el gobierno de México aprobó la reforma al Poder Judicial. El propósito es evidente: establecer un proceso democrático en la elección de jueces de Distrito, magistrados, así como de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Se busca que las personas electas tengan claro que la impartición de justicia debe ser en beneficio del pueblo. La reforma permite la apertura democrática a un poder que ha estado aislado de la realidad social. Durante décadas, el Poder Judicial se convirtió en un instrumento para defender a los empresarios,⁵ de modo que los intereses privados estaban sobre la legítima impartición de justicia.

La presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, es consciente de la relevancia de la reforma judicial, por lo que la ha difundido en diversas ocasiones a nivel internacional. Por ejemplo, en noviembre de 2024, en la Cumbre del G20, realizada en Brasil, apuntó: “En mi país, el pueblo de México ha decidido llevar inclusión, igualdad, democracia y justicia a ámbitos que no imaginábamos”.⁶

El 1 de junio de 2025 se llevará a cabo el primer ejercicio en la historia de México, y de avanzada a nivel internacional, para elegir a poco más de 900 cargos judiciales; es una oportunidad invaluable para que la ciudadanía asuma su rol activo, informado y responsable en el proceso de elección. Por otra parte, quienes sean elegidos o elegidas como juezas, magistradas o ministras, deberán enfocarse en brindar un servicio público eficiente, resolver

“La población tiene la palabra de a quién van a escoger; obviamente la ciudadanía, como en cualquier elección, tiene la decisión en sus manos, lo cual es fantástico, y tendrá que prepararse para tratar de escoger a los que mejor representen estos cambios”.

GUIDO CROXATTO.

los conflictos sociales con ética y en defensa de las víctimas.

De esta manera, México se colocaría en la vanguardia en el tema del Poder Judicial porque las personas juzgadoras podrían ser más sensibles a la desigualdad social que aún persiste en nuestro país; y, por qué no decirlo, esta reforma podría representar un punto de quiebre en Latinoamérica.



El acceso a la justicia en América Latina

Divulgar y conocer este tema es fundamental en el ejercicio del derecho a la información. En ese sentido, el 20 de febrero la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) llevó a cabo la conferencia *Acceso a la justicia en América Latina*,⁷ realizada en el Centro Nacional de Derechos Humanos (Cenadeh) “Rosario Ibarra de Piedra”. En el evento participaron Guido Leonardo Croxatto, abogado especialista en derechos

humanos y litigio internacional, y Raymundo Espinoza Hernández, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes provocaron diversas reflexiones sobre las condiciones estructurales y los desafíos en el acceso a la justicia en América Latina.

Durante la conferencia, Guido Croxatto analizó la situación actual de la impartición de justicia y sus diferentes aristas. En especial resaltó la

5 Josafat Hernández. “Reforma judicial, estratégica para México en una etapa histórica posneoliberal”, *Contralínea*, 06/09/2024, <https://goo.su/nZ7U7>

6 Dalila Escobar. “En la Cumbre del G20, Sheinbaum destaca la reforma judicial recién aprobada en México”, *Proceso*, 18/11/2024, <https://goo.su/30fhTC>

7 Consulta la conferencia completa: <https://goo.su/bxsp3e>

implementación de la reforma judicial en México, la cual podría marcar una pauta hacia otros países de Latinoamérica. Para el abogado y defensor del depuesto presidente de Perú, Pedro Castillo, la esencia de la reforma es la defensa e impartición real de justicia, pues la igualdad y los derechos humanos son inherentes a cada persona.

Desde su perspectiva, la reforma judicial es el inicio de un proceso que está interconectado con otros procesos sociales: memorias históricas, luchas, reivindicaciones, sufrimiento, dolor. La reforma ha sido el resultado de analizar la realidad histórica de nuestro país, por lo cual cuenta con el respaldo social que entiende el largo camino recorrido para llegar a este punto.

Mediante este ejercicio democrático podríamos observar la madurez social y la responsabilidad ciudadana. Al mismo tiempo, se modificaría la impartición de justicia, pues las y los jueces aplicarían el concepto “culpabilidad por vulnerabilidad”, que, de acuerdo con Croxatto, le permite al juez o a la jueza contemplar su veredicto con base en las circunstancias sociales de las personas involucradas.

Por otro lado, el profesor Raymundo Espinoza Hernández criticó el rol de los jueces en los últimos años, rol que impulsó una acentuada crisis de justicia para la sociedad en general, mas no así para determinados intereses privados. En ese ambiente se desarrolló una “cultura jurídica neoliberal”, donde los jueces eran operadores técnicos que instrumentalizaban el derecho; es decir, solo les importaba el manejo teórico y la argumentación jurídica en el proceso judicial. En consecuencia, la impartición de justicia se abstraía de las condiciones socioculturales e históricas, esto representaba una violación a los derechos humanos de las víctimas, pues eran invisibilizadas en los casos.

La trascendencia de la reforma judicial es visible en el ámbito latinoamericano porque es atípico observar el rol de la democracia en la elección de las y los jueces. Para el profesor Raymundo Hernández, “la justicia está el día de hoy en la democracia”.

Asimismo, hizo hincapié sobre cómo la reforma judicial podría facilitar el acceso efectivo a la justicia de los grupos vulnerables, tales como las personas migrantes, personas privadas de la libertad, entre otros.

La reforma conlleva un esfuerzo de todas las personas implicadas en el proceso: autoridades gubernamentales, juezas y jueces de distrito, magistrados y magistradas de circuito, pero, sobre todo, del personal de la Defensoría Pública, pues en este ámbito inicia el contacto entre el Poder Judicial y la población: la víctima acude a los tribunales y los juzgados federales en busca de orientación y asesoría jurídica, de tal manera que es primordial el fortalecimiento legal e inculcar una afinidad social entre los y las abogadas, que permita su actuación adecuada, eficiente y eficaz.

Por otro lado, Raymundo Hernández expresó que, a la par de la reforma judicial, deben impulsarse cambios más profundos que impacten en la cultura jurídica, en particular en la eliminación del sesgo neoliberal. Por ejemplo, en el ámbito universitario, recomienda modificar planes y programas de estudio en diversas escuelas de derecho con el fin de permear en los contenidos una teoría social del derecho.

La reforma judicial no solo implica un cambio en la forma de elegir a los y las juzgadoras, también representa una oportunidad para transformar el sistema de justicia en su totalidad con apego al respeto y el cumplimiento de los derechos humanos. La finalidad es consolidar una justicia democrática y sensible a las necesidades de la ciudadanía, pues en ella reside la soberanía y puede cambiar las instituciones para hacerlas más justas e igualitarias. **PG**





Imágenes: Freepik

Celebramos que hoy niñas, niños y jóvenes crecen en un contexto con mayores oportunidades y un entendimiento más amplio de la igualdad, y eso nos da esperanza de que algunas de las demandas actuales que carecen de ella quedarán obsoletas con el tiempo.

En el marco de la conmemoración por el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, es necesario reflexionar sobre la lucha por la igualdad sustantiva como un compromiso que nos involucra a todas y todos. No se resuelve solo con cambios en las leyes, amerita una transformación profunda en la manera en que concebimos nuestras relaciones sociales. Para erradicar la desigualdad, es fundamental combatir las ideologías que la perpetúan mediante la educación, el ejemplo y las acciones concretas que promuevan la equidad y el respeto.

Desde la CNDH, reconocemos que la cultura machista no solo afecta a las mujeres, sino también a los hombres y a toda la sociedad. Por ello, hemos trabajado en garantizar la equidad en la plantilla laboral, eliminando la brecha salarial y promoviendo el acceso equitativo a los cargos de toma de decisiones. Próximamente, formalizaremos un convenio para reafirmar este compromiso y garantizar que la igualdad sea una realidad tangible y no solo una declaración de principios.

También nos adelantamos a reformas estructurales clave, como la eliminación del *outsourcing*, para proteger los derechos laborales de quienes históricamente han sido relegadas a empleos con menor estabilidad y beneficios, muchas de ellas mujeres. Dignificar su trabajo es esencial para garantizar condiciones laborales justas y equitativas.

Estos cambios envían un mensaje claro a la sociedad: la igualdad sustantiva no es solo un ideal, sino una tarea diaria que requiere transformar nuestra mentalidad y estructuras sociales. A veces, los avances desde el gobierno no son plenamente reconocidos, pero hoy vemos un hecho histórico: México tiene una mujer liderando la Presidencia de la República y la CNDH, lo que refuerza el compromiso con la igualdad de género.

Avances nacionales en igualdad de género evidencian el compromiso de México con la construcción de una sociedad más justa e inclusiva

México ha logrado avances significativos en materia de paridad de género y representación equitativa en distintos ámbitos:

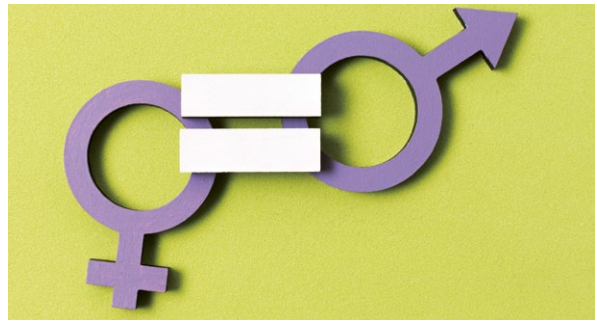
- Por primera vez, en 200 años de vida democrática de nuestro país, **la presidencia de la República es ocupada por una mujer**, Claudia Sheinbaum.

- **En la Cámara de Diputados, durante la LXVI Legislatura, las mujeres ocuparon 251 de las 500 curules (50.2%),** superando por primera vez a los hombres. En el Senado, se alcanzó una paridad absoluta con 64 mujeres y 64 hombres. Estos avances posicionan a México entre los países con mayor representación femenina en sus legislaciones.
- **Más del 59% de los Organismos Públicos Locales (OPL) son presididos por mujeres,** y de los 224 cargos de consejerías en los OPL, 125 son ocupados por mujeres.
- **En el sector empresarial, las mujeres ocupan el 38% de los puestos de alta dirección,** un incremento respecto a años anteriores.¹
- **La tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más se ubicó en 46.1%** al cierre de 2024, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI.²
- **La creación de la Secretaría de las Mujeres,** a nivel nacional, permite una mejor coordinación y aplicación de políticas públicas de igualdad y erradicación de la violencia de género a nivel federal, estatal y municipal.

Conferencia Mundial de Mujeres Parlamentarias (marzo 2025)

Durante la inauguración de este encuentro en la Ciudad de México,³ se destacaron los avances del país en materia de paridad de género e igualdad sustantiva:

- **México es un referente internacional en paridad de género,** con una representación equitativa en los congresos federales y estatales.
- **A partir de septiembre de 2025, se implementará la paridad de género en el Poder Judicial,** garantizando una representación equilibrada en este ámbito.



Actualmente, 13 de las 32 entidades federativas son gobernadas por mujeres, reflejando un avance significativo en la participación femenina en cargos ejecutivos estatales.

- Se presentó una iniciativa de reforma constitucional para elevar al más alto rango la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y la equidad salarial, asegurando que a trabajo igual corresponda un salario igual.
- La administración del gobierno federal ha integrado a mujeres de diversos sectores, incluyendo indígenas, afrodescendientes, trabajadoras del hogar, policías, militares, abogadas, ingenieras, maestras y doctoras, promoviendo la inclusión y diversidad.

El significado del 8 de marzo

El 8 de marzo es una fecha emblemática que reivindica la lucha histórica de las mujeres trabajadoras. En el pasado, esta fecha fue utilizada de manera equivocada como una celebración, sin reconocer su significado real. Hoy, nos aseguramos de que sea un recordatorio de la lucha por la igualdad económica, laboral y social.

En la CNDH, creemos en una transformación basada en el respeto a los derechos humanos y el reconocimiento de la diversidad. La igualdad sustantiva solo será posible si trabajamos juntas y juntos para erradicar todas las formas de discriminación. Nuestro compromiso es continuar promoviendo una sociedad en la que mujeres, hombres, niñas y niños puedan vivir en libertad, con respeto y en igualdad de condiciones. **PG**

¹ Elizabeth Meza Rodríguez, "Mujeres ocupan 38% de los puestos de alta dirección en México, El economista", disponible en: <https://goo.su/F3SK>

² "#8M 2025: 5 gráficos sobre las mujeres y la economía en México", *El Economista*, disponible en: <https://goo.su/SZqE>

³ Acto encabezado por la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, desde Palacio Nacional, <https://goo.su/6zvt3Vx>

Principio de paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones



En el año 2024 la CNDH, a través del PAMIMH, realizó 6 informes y/o documentos de análisis relacionados con el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Consúltalos en:
<https://goo.su/ovFluX>



Resultados del informe sobre el avance en torno al principio de paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones

PODER LEGISLATIVO

SENADO DE LA REPÚBLICA

De las **48** comisiones ordinarias, **32** son presididas por **mujeres** y **16** por **hombres**.

En comisiones bicamerales:

3 presididas por **mujeres** y **3** por **hombres**.

En comisiones especiales:

3 de **4** presididas por **mujeres**.

CÁMARA DE DIPUTADOS

De las **51** comisiones ordinarias, **27** presididas por **mujeres** y **24** por **hombres**.

Participación total:

716 mujeres y **717** hombres.

Comités clave (Administración, Decanos, Ética): los **3** presididos por **hombres**.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Titulares de dependencias federales:

10 mujeres y **11** hombres, paridad alcanzada.

Órganos de Gobierno:

206 hombres, **68** mujeres y **18** vacantes.

Desbalance pendiente que representa un área de oportunidad para fortalecer la paridad.

¿Qué muestra este informe?

Aunque hay avances en la integración equitativa entre mujeres y hombres, sobre todo en los poderes legislativos, aún persisten retos en órganos estratégicos del Ejecutivo, donde la participación de las mujeres sigue siendo minoritaria en puestos de alta decisión. **La paridad sustantiva aún no es una realidad plena en todos los ámbitos.**

CNDH exige justicia y transparencia en el caso del Rancho Izaguirre:

Urge a esclarecer crímenes y garantizar los derechos de las víctimas y sus familias

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) condena enérgicamente los crímenes cometidos en el Rancho Izaguirre,

en Teuchitlán, Jalisco, así como las graves omisiones de las autoridades municipales y estatales en la protección, investigación y actuación diligente frente a estos hechos. Las denuncias revelan no solo actos atroces, sino también una profunda negligencia institucional que ha perpetuado ciclos de violencia e impunidad.

En este sentido también, exhorta a autoridades, así como a las distintas organizaciones de sociedad, colectivos de madres buscadoras y medios de comunicación, a privilegiar el cuidado y preservación de la integridad de las acciones de búsqueda y las investigaciones ministeriales.

Durante los primeros días de marzo, el colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco localizó en dicho predio restos humanos, hornos y otros indicios que apuntan a que el sitio fue utilizado para retener, explotar y asesinar personas víctimas de trata, cuyos cuerpos fueron posteriormente desaparecidos. Se hallaron pilas de ropa, documentos y otros elementos que podrían estar relacionados con personas desaparecidas, en un contexto de extrema violencia y deshumanización.

Lamentablemente, estos hallazgos se produjeron seis meses después de que autoridades locales, con apoyo de la Guardia Nacional, realizaran un operativo en el lugar sin efectuar una investigación exhaustiva ni asegurar el sitio conforme a los estándares legales de cadena de custodia. La falta de seguimiento a denuncias previas y la ausencia de acciones coordinadas muestran una reiterada omisión de responsabilidades que ha facilitado la operación de redes delictivas.

Ante esta situación, la CNDH considera fundamental impulsar acciones de atención integral desde el Estado mexicano, particularmente aquellas dirigidas a generar nuevas rutas de desarrollo para



Foto:CNDH

jóvenes, a fin de evitar que sean cooptados por organizaciones criminales.

En cumplimiento de su mandato constitucional, la CNDH ha realizado diversas acciones para garantizar la protección de los derechos humanos en este caso:

- **A través de sus visitantes adjuntos y peritos especializados, desplegados los días 19 y 20 de marzo,** la CNDH llevó a cabo labores de observación técnica y jurídica en el Rancho Izaguirre. Su objetivo fue garantizar la transparencia, preservar la cadena de custodia y prevenir violaciones a derechos humanos durante las diligencias ministeriales.
- Durante dichas jornadas, se documentó la **ruptura del cerco de protección y de los protocolos de resguardo ministerial**, lo que puso en riesgo la integridad de la investigación.
- **La CNDH también orientó y acompañó a familiares de personas desaparecidas,** reconociendo su legítimo interés, pero insistiendo en que su participación debe realizarse conforme al **Protocolo Homologado de Búsqueda**, para no afectar el proceso.
- De igual forma, la CNDH **expresó preocupación por la difusión de información alarmista**

Lo ocurrido en el Rancho Izaguirre, en Teuchitlán, Jalisco, no corresponde a un caso de desaparición forzada, sino a desapariciones cometidas entre particulares, es decir, aquellas perpetradas por grupos delictivos sin la participación directa del Estado.

Si bien algunas personas han comparado este tipo de violencia con los campos de exterminio nazis, la realidad es distinta. En la Europa del siglo XX, el exterminio fue una política de Estado basada en la limpieza racial y el aniquilamiento de grupos diversos. En México, las desapariciones forzadas sí fueron una práctica estatal durante la violencia política de Estado llamada “Guerra Sucia”, y la

llamada “Guerra contra el Narco” (2006-2016), como lo documentan la Recomendación General 46/2022 y la Recomendación 98VG/2023 de la CNDH.

Actualmente, estas desapariciones son principalmente cometidas por organizaciones criminales que operan en un contexto de economía ilegal y violencia sistemática. La diferencia fundamental radica en que, en la desaparición forzada, el Estado participa directa o indirectamente en la privación de la libertad de una persona, mientras que, en el caso de Teuchitlán, las desapariciones recaen en redes delictivas que han operado con impunidad durante años.

y **confusa**, que revictimiza a las familias y entorpece el acceso a la verdad y a la justicia.

Paralelamente, la CNDH trabaja en:

- La **elaboración de un informe especial sobre fosas clandestinas**, como herramienta para contribuir al derecho a la verdad, la justicia y la no repetición.
- La **solicitud y refuerzo de medidas cautelares** previamente interpuestas a favor del colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco y sus familias, con el fin de proteger su seguridad, integridad personal y vida.
- La **atracción formal del caso del Rancho Izaguirre**, debido a la presunta violación a derechos fundamentales y el impacto directo sobre el derecho a defender derechos humanos.

Asimismo, la Comisión hizo un llamado urgente a las autoridades estatales de Jalisco a:

- **Preservar adecuadamente las evidencias y mantener la integridad de la cadena de custodia**, conforme a lo dispuesto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y el Protocolo Homologado de Búsqueda.
- **Mantener un registro detallado de los hallazgos y asegurar la plena identificación de quienes participan en las diligencias ministeriales.**

- **Investigar a fondo los hechos**, incorporar el delito de trata de personas en las líneas de investigación y **desmantelar las redes de complicidad institucional** que han posibilitado estos crímenes.

- **Garantizar la pronta identificación de los restos** hallados y su entrega digna a los familiares.

Para asegurar el respeto a los derechos de las víctimas y sus familias, la CNDH recomendó establecer un **mecanismo permanente de información a los familiares sobre los avances en las investigaciones**, con participación activa de colectivos de víctimas y sociedad civil, mediante un grupo de supervisión y evaluación que garantice el acceso transparente a la información.

Finalmente, se hizo un llamado a las **autoridades federales**, como la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para que **brinden apoyo técnico y logístico** en la identificación de los restos y el análisis de las evidencias encontradas.

La CNDH reitera su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos y llama a todas las autoridades competentes a actuar con la más alta responsabilidad, diligencia y respeto a la dignidad humana. Solo con verdad, justicia y garantía de no repetición será posible devolver esperanza y paz a quienes hoy siguen buscando a sus seres queridos.

¡Defendemos al pueblo!



Comunicado DGDDH/044/2025 <https://goo.su/ZQrj8>
Comunicado DGDDH/062/2025 <https://goo.su/gzAgZ>

MARZO: Tejiendo luchas por la defensa de los derechos de las mujeres y en contra de la discriminación racial

Por Daniela Monserrat Santiago Luna

En marzo se conmemoran dos luchas fundamentales: una, por los derechos de las mujeres, y otra, contra el racismo. Ambas pugnan en contra de la discriminación y, como afirmó Angela Davis cuando dijo que el feminismo es la idea radical de que las mujeres son personas, se puede afirmar que ambas abrazan esa misma radicalidad. Tan sencillo como tal premisa, pero tan profundo como focalizar las problemáticas que dificultan, en el día a día, que esto sea una realidad.

El 8 de marzo es el día Internacional de la Mujer, fecha conmemorativa en diversos países a lo largo del mundo. En México, en los últimos años, el 8 de marzo ha tenido cada vez más relevancia, y se ha convertido en una jornada de acción, reflexión y escucha colectiva donde año con año se suman esfuerzos para alzar la voz y visibilizar la realidad que las mujeres viven por el hecho de serlo. A lo largo del todo el país se realizan marchas, talleres, foros, cursos, conferencias, actividades de reflexión, muestras artísticas, obras teatrales, entre muchas otras actividades en centros laborales, escolares, plazas públicas, casas de cultura y museos; actividades gestionadas con la finalidad de seguir concientizando sobre esta problemática que aqueja a más de la mitad de la población. No es poca la labor y los esfuerzos que buscan aprovechar esta fecha para aportar al cambio, aunque, pese a todo, siguen las preguntas y los cuestionamientos respecto a si aún es necesario este día.

Por otro lado, el 21 de marzo es el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial; se conmemora la lucha contra el racismo y se promueve la igualdad. Una cuestión fundamental para combatir toda forma de discriminación es reconocer la desigualdad histórica que atraviesa a las personas por su color de piel y origen, la cual, a su vez, impacta en la clase social y la exclusión a partir de la Conquista y otros procesos donde el colonialismo



Marcha 8M, Ciudad de México, 2025, foto: Paloma Meixueiro

y la europeización siguen impactando en las vidas de las personas, en la autopercepción, en los prejuicios y, al final, en la garantía de los derechos que se desea ejercer diariamente. No hay lucha a favor de los derechos de las mujeres sin el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, porque es una lucha colectiva que atraviesa una gran cantidad de experiencias a partir de las corporalidades, por ello, también, esta conmemoración merece tener la misma visibilidad que el 8 de marzo.

¿Qué sentido tiene conmemorar?

A nivel individual, ayuda a vislumbrar en qué sitio se encuentra cada mujer, a mirar las diferencias y las similitudes entre las realidades que viven cotidianamente. Cada una tiene sus procesos y necesidades, pues ningún proceso es lineal, no



Marcha 8M, Ciudad de México, 2025, foto: Paloma Meixueiro

hay un camino trazado e inamovible para salir del círculo de la violencia en una relación de pareja, o para encontrar condiciones laborales dignas, en el que se les permita a las madres maternar y seguir creciendo profesionalmente.

Hablando del contexto mexicano, más de 22 millones de personas trabajadoras del hogar están fuera del mercado laboral, de las cuales 92 % son mujeres y más de 4 millones de personas (83 % mujeres) podrían buscar empleo, pero no lo hacen porque se dedican a los cuidados del hogar.¹ ¿Qué está pasando en el país para que millones de mujeres no sean independientes económicamente? ¿Qué no está pasando en el país para que millones de mujeres no cuenten con independencia económica? ¿Cómo afecta esto el acceso a la salud física y mental; el derecho a la cultura, la dispersión, la vivienda digna, la alimentación? Y de esto, ¿cuánto ya está atravesado por diferencias raciales y de clase?

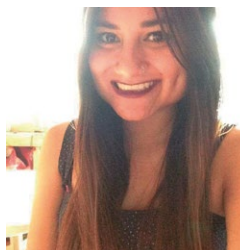
Es entonces cuando la unión hace la fuerza, pues de esta suma de realidades individuales, similares entre sí, se teje colectivamente para ofrecer propuestas y respuestas que cubran tales necesidades. Parte de conmemorar es compartir vivencias con mujeres de otras latitudes; crear redes de apoyo, solidaridad, sororidad, fuerza. Marzo es un día, incluso un mes, para entender dónde estamos como sociedad, en qué punto de la historia nos

encontramos, cuáles son los avances y las dificultades que enfrentamos para erradicar toda forma de discriminación.

¿Qué pasaría incluso si un día solo despertáramos y la discriminación no fuera una barrera? ¿Qué pasa con las personas que tienen una realidad más cercana al privilegio y niegan otras realidades, como el acceso a derechos básicos?

Conmemorar es rescatar de la memoria colectiva los hechos del pasado que aún tienen estragos en el presente, no obstante que siempre existe el riesgo latente de dar pasos atrás en el reconocimiento y garantía de estos derechos. Esto se puede constatar en este momento, cuando en la política mundial han tomado fuerza los discursos de odio, la misoginia, el racismo, la xenofobia y la transfobia; cuando mediante leyes se transgrede y se busca perseguir nuevamente a los grupos históricamente vulnerados, negarles el acceso a derechos básicos o el avance de los ya reconocidos; cuando a través de las políticas públicas se retira el compromiso estatal de impulsar las agendas de igualdad, bajo la falsa creencia de que se les ha favorecido en detrimento de otros sectores de la población. Entonces no se trata únicamente de la desprotección, sino de una acción encaminada a obstaculizar el avance de estas luchas que, de entrada, jamás debieron existir.

Conmemorar, sin importar el lugar desde el que nos encontremos, es un acto de justicia, dignidad e igualdad, necesario para cumplir la premisa más



básica de la humanidad: todas las personas, todos los derechos. El mundo seguirá avanzando y sí, pese a todas las dificultades, siempre habrá que encontrar el punto de partida para seguir construyendo un mundo más justo.

Daniela Monserrat Santiago Luna, egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM, activista, feminista, defensora de derechos humanos. Ha participado en diversos foros de opinión como *Derecho a debate* (2016), *Diálogos por la democracia* (2020), *Derecho a disentir* (2022), *Nos crecieron Alas* (2024). Se ha desempeñado en diversas ramas del Derecho principalmente derecho penal, familiar y administrativo.

¹ Blanca Juárez. "En México hay 22 millones de trabajadoras del hogar sin salario ni empleo", *El Economista*, 09/08/2022, <https://goo.su/UW2I8Be>



Sororidad es resistencia, Jaqy Sandoval.
Ilustración digital, 2022.

Esta ilustración la hice para el *fanzine* n.º 1 de la colectiva *Serpientes que saben latín*, quienes promueven la literatura escrita por mujeres. Me parece que, mujeres reunidas leyendo a otras mujeres, es un acto revolucionario. Y creo que la esencia de este acto es justo la sororidad. Por eso, en la ilustración, reúno a las mujeres alrededor de su palabra.

Contraportada

Quiero vivir sin miedo, Jaqy Sandoval.
Acrílico sobre muro, 2024.

Este mural es el sexto que he realizado durante las jornadas de actividades por el 8M. Desde el año 2020 anualmente trato de aportar desde mi mirada y mi obra mensajes de empatía. Durante el proceso de cada mural se suman personas de la comunidad que me acompañan y apoyan en su elaboración, esto es muy importante y muy valioso para mí, porque creo que es justo el trabajo en comunidad lo que puede hacer una diferente ante el dolor y la indiferencia.



@jaqy.be



jaqy.be@gmail.com

Jaqy Sandoval Ponce es artista y arquitecta egresada del ITD. Originaria de Durango, Dgo.

Entre sus intereses siempre estuvieron las artes y durante su desarrollo tuvo la oportunidad de explorar sus distintas ramas. Sin embargo, su pasión por el color la llevó a adentrarse en la pintura desarrollando diversas técnicas.

Su obra nace de una mirada asombrada por la luz y el color, de un detenimiento por la ternura de las cosas, y de lo que accidentalmente provocan.

Cuenta con un diplomado, dos exposiciones individuales y decenas de exposiciones colectivas y reconocimientos a nivel local y nacional.



@cndh



@cndhmex



@cndhmx



@CNDHmx



La CNDH denuncia las recientes resoluciones del Poder Judicial Federal, tomadas en **detrimento de su misión** de promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo, en particular de la **defensa de los derechos político-electorales en México**, desconociendo su carácter de derechos humanos





COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presidenta de la CNDH

Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Secretario Ejecutivo

Francisco Estrada Correa



DIRECCIÓN EDITORIAL DE PERSPECTIVA GLOBAL

Director de Promoción y Divulgación

José Antonio Ávila Aguirre

Colaboradores

José Eduardo Pérez Moreno, Beatriz Mejía Escobar, Juan Antonio Lara Contreras, Iván Vega Pérez, Alejandro León Montelongo.

Diseño editorial

Atenayhs Castro, Dirección de Promoción y Divulgación
y Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos.

Para colaboraciones en *Perspectiva Global*, favor de comunicarse a la siguiente dirección:

se-divulgacion@cndh.org.mx

Los contenidos presentados son responsabilidad de las y los autores y no de la CNDH, que los reproduce con un carácter informativo.

Editor responsable: José Antonio Ávila Aguirre.

© Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Edificio Héctor Fix Zamudio

Secretaría Ejecutiva

Bldv. Adolfo López Mateos #1922

Tlacopac, Álvaro Obregón, C.P. 01049,

Ciudad de México.

Tel.: (55) 1719 2000, Exts. 8712, 8718 y 8723

Lada sin costo: 800 715 2000.

Reserva de Derechos al uso exclusivo
04-2022-092712462400-102. ISSN, en trámite; ambos
otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
Certificado de Licitud de Título y Contenido por la Comisión
Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
en trámite. Color Printing Forever, S.A.S. de C.V.,
Jesús Urueta núm. 176 bis, Colonia Barrio
San Pedro, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08220, Ciudad de México. Tel.: 55 56 96 25 02.
colorprinting017@yahoo.com
Tiraje de 2,000 ejemplares.

**Encarte de la revista Perspectiva Global n.º 31, marzo
2025. La CNDH silenciada por la SCJN: La batalla
por defender los derechos político-electorales**



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

La CNDH denuncia las recientes resoluciones del Poder Judicial Federal, tomadas en detrimento de su misión de promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo, en particular de la defensa de los derechos político-electorales en México, desconociendo su carácter de derechos humanos

I. Antecedentes

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) es el nombre con el que en el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (SDHNU) se designa a los organismos estatales que se encargan de proteger y promover los derechos humanos en un país. Son independientes del gobierno, tienen un mandato constitucional o legal, y se rigen por los “Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, conocidos como **Los Principios de París** (Resolución 48/134 de la Asamblea General de la ONU), los cuales establecen desde el año 1993 los criterios que las INDH deben cumplir para ser reconocidas como tales.

Los Principios establecen, entre otras cosas, que las INDH deberán disponer del **mandato más amplio posible**, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia. Y deberán contar entre otras, con las siguientes atribuciones:

“a) presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; y los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la INDH, abarcarán las siguientes esferas:

“i) todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;

“ii) toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse;

“iii) la elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;

...

“b) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;

“Modalidades de funcionamiento

“En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

“1. Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;

“2. recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;

“3. dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones”¹

1

Naciones Unidas, Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de París), <https://goo.su/kKyP>

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México**, reconocida como la INDH de nuestro país, ha recibido hasta por dos veces, en la gestión actual, su ratificación con el estatus “A” por el cumplimiento de Los Principios de París (en 2022 y en 2023), que otorga la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” (GANHRI), el organismo internacional que impulsa a las INDH para que operen en conformidad con Los Principios de París, y coordina la relación entre las INDH y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (SDHNU).

En ese marco, la CNDH ha venido actuando los últimos 5 años. Siempre acreditando su apego a Los Principios de París, y la visión progresiva con la que emprende su misión, la defensa de los derechos humanos en el país, **de todos los derechos humanos y para todas y todos los mexicanos sin distinción**. Pero como México ha vivido en ese mismo tiempo una gran transformación política, económica y social que, como tal, ha generado tensiones y polarización de los partidos, a la CNDH se le ha pretendido meter en el debate partidista, y esto le ha implicado estar en el centro de una pugna ideológica ajena en realidad a los derechos humanos, y más aún, dañina a su ejercicio y a su defensa, porque desde que inició la primera gestión de la Mtra. Rosario Piedra Ibarra se ha pretendido obstaculizar y limitar sus facultades, identificándola con uno de los bandos, en especial con el del partido gobernante.

Es así que el 27 de enero del 2020 se creó, por Acuerdo de la Presidencia de la CNDH, la **“Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente”**. En un país como el nuestro, en el cual todavía están pendientes de esclarecer y sancionar infinidad de violaciones graves a derechos humanos, hechos de represión, detenciones arbitrarias, ejecuciones, tortura y desapariciones forzadas, cometidas en el pasado reciente por agentes del Estado, el establecimiento de esta Oficina era un reclamo de las víctimas. Y a tal punto, que incluso el gobierno anterior creó dos Comisiones de la Verdad con objeto similar: investigar las violaciones a derechos humanos cometidas en el período conocido como la “Guerra Sucia”; y la creada para investigar la desaparición de los 43 Normalistas de Ayotzinapa.

Desde la Oficina Especial de la CNDH se realizó una profunda investigación que llevó al establecimiento de un marco amplio, el período comprendido entre 1951 y 2016, a fin de esclarecer los hechos de violencia política cometidos en esos años y dar cuenta del complejo represivo y contrainsurgente que montó el Estado para controlar el libre ejercicio de los derechos civiles en México. Resultado de ello, fue la publicación, en junio de 2021, del **“Informe Especial sobre Violencia Política de Estado**

en México, Marco histórico objeto de las investigaciones de la oficina especial para investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del estado durante el pasado reciente (1951-2016); y en abril de 2022, del **“Informe especial sobre violación del Derecho a la Democracia del pueblo, y la represión de los derechos de reunión y asociación por el Estado Mexicano (1951-1965)”** y, casi simultáneo, de la **Recomendación General 46/2022** sobre violaciones graves a derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia, al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el Estado en el período de 1951-1965.

En la Recomendación General, la CNDH documentó más de 49 hechos violatorios de derechos humanos, y visibilizó prácticas persistentes, aún en la actualidad, que mantenían el riesgo de la repetición, por lo que se hicieron varias recomendaciones a diversas autoridades nacionales. Entre otras, a las personas titulares del Poder Ejecutivo federal y de las entidades federativas; a las personas titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de la Defensa Nacional, de Marina; a las personas titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y sus homólogas en las entidades federativas; a las personas titulares de la Fiscalía General de la República y de las procuradurías o fiscalías de justicia de las entidades federativas; a las personas titulares de la mesa directiva del Congreso de la Unión y sus similares en los estados de la república; a las personas titulares de la presidencia del Poder Judicial de la Federación y sus homólogas en las entidades federativas; al Instituto Nacional Electoral; y a la Comisión de Nomenclatura y Numeración Oficial de la Ciudad de México. Es de mencionar que la Recomendación General pasó por todas las condicionantes de validez que marca nuestra Ley y el Reglamento Interno; fue presentada y discutida en el Consejo Consultivo; fue aprobada por unanimidad por sus integrantes, en la sesión ordinaria 405 del 25 de abril de 2022, y a partir de ese día difundida públicamente.

Estaba en ese momento en la discusión nacional el debate sobre el gasto y el costo de las instituciones electorales, así que los partidos tomaron bando y enrarecieron la publicación de la Recomendación. Quien tuvo la reacción más airada fue el entonces consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), quien peleaba por mayor presupuesto para su Instituto. Él consideró que “invadíamos” la esfera de las funciones del INE, e interpuso una controversia constitucional pretendiendo censurarnos y censurar la Recomendación. Lo secundaron diputados y senadores de algunos partidos, entre otros la Senadora Claudia Anaya del PRI, quien llegó al extremo de emitir un Punto de Acuerdo exhortando al retiro de la Recomendación 46/2022.

Es conveniente mencionar que entre los logros derivados de esta Recomendación General podemos destacar, la apertura del Campo Militar No.1, así como de varios archivos oficiales, entre otros el de la Secretaría de la Defensa Nacional, el de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los años 60-70, que incluyó el “Proyecto Tlaxcoaque: Sitio de Memoria”, un esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México, para investigar los hechos ocurridos en lo que fue sede de la Policía del Distrito Federal. Se fortaleció también la capacitación en todos los planteles navales y Centros de Capacitación de la Secretaría de Marina, incluyendo en ella el análisis de contexto desde una perspectiva histórica, así como en la Guardia Nacional. Y de varios estados de la República se informó de acciones específicas en ese mismo sentido. En total, 102 autoridades federales y locales remitieron a la CNDH evidencias de acciones de cumplimiento.

Uno de los objetivos de las recomendaciones que emite esta CNDH es **evitar que se repitan prácticas que atenten contra los Derechos Humanos**, y en ese sentido fueron emitidos los siguientes puntos recomendatorios al INE, que tenía como fin evitar que acciones como las efectuadas por el Estado mexicano entre 1951 y 1965, se repitieran:

“1.- Asumir el compromiso de fortalecer su independencia de cualquier grupo partidista, económico o social y su identificación y empatía con el pueblo de México.

“2.- Compromiso de ejercer y fomentar el desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de los partidos políticos y principalmente asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos electorales, con un presupuesto austero y responsable reduciendo privilegios y gastos onerosos injustificados.

“3.- Compromiso de apoyar el desarrollo de la democracia participativa, promover y apoyar ejercicios de participación y consulta ciudadana”.

Estas recomendaciones, sin embargo, no le agradaron al INE, quien asumió algunas de las acciones represoras de los años cincuenta como propias, y reaccionó el 9 de junio del año 2022, mediante oficio INE/DJ/7077/2022, respondiendo a la notificación de la Recomendación General 46/2022, diciendo entre otras cosas, lo siguiente:

...

“2. Es importante destacar que los hechos materia de investigación de la mencionada recomendación general no son de índole electoral y corresponden a un periodo en que el INE y su antecesor el Institu-

to Federal Electoral (IFE) no existían como instituciones del Estado mexicano...

3. Por otra parte, como es de su conocimiento, en términos de lo previsto en el artículo 102 apartado B, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos de protección de los derechos humanos no son competentes tratándose de asuntos electorales, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a su digno cargo tiene prohibición constitucional expresa para intervenir en temas de índole electoral. Con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero base V apartado A de la Constitución General de la República, sólo corresponde al Instituto Nacional Electoral, en su calidad de organismo constitucional autónomo, la función estatal de organizar elecciones, así como a los organismos públicos locales...”

Dichos contradictorios, además de regresivos, en los que destaca en el primer punto, el reconocimiento de que la Recomendación 46/2022 **no era de índole electoral**.

Fue así como, en noviembre de 2022, la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE)** presentó una demanda de **controversia constitucional** en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con motivo de la Recomendación General citada, así como de los pronunciamientos **DGDDH/081/2022** y **DGDDH/082/2022** en los que se hacían llamados públicos para revisar la legislación electoral vigente y construir una reforma que asegurara a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

La controversia constitucional en cita fue adquiriendo un claro sesgo partidista, al ideologizar, en claro detrimento de los derechos humanos, la participación del INE en un momento donde nuestro país vivía un contexto de debate pre-electoral muy enconado.

Esta ideologización se vio reflejada en una serie de declaraciones, por parte de su entonces consejero presidente Lorenzo Córdova Vianello –ya en franca campaña con los partidos de oposición al gobierno de aquél entonces²–, encaminadas a desacreditar la autonomía de la CNDH, así como su trabajo por la lucha de los derechos humanos en el país, identificando sus actos con el gobierno en turno y con el partido en el poder.

2 Marcha por la democracia llena el Zócalo de la CDMX, *La Jornada*, 18/02/2024, <https://goo.su/cAaiU>

El presidente del INE, aprovechando el ejercicio del poder público y su visibilidad política se enfrascó en una campaña evidente para desdeñar y desacreditar la actuación de esta INDH por medio de conferencias,³ entrevistas⁴ y comunicados⁵ o dando cabida a notas periodísticas⁶ en donde se ha calificado a esta Comisión Nacional como órgano “*capturado políticamente*” o de “*propaganda gubernamental*”, una narrativa de simulación de defensa de nuestra autonomía, pero en los hechos fue el impulsor de medios jurisdiccionales para menoscabar y someter a esta institución, siempre acompañado y arropado por actores partidistas.

Después de un proceso jurídico largo y de diversos hechos que repren- dieron la acción de esta CNDH para la protección de la democracia, el pasado 25 de marzo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), máximo tribunal del país, resolvió la Controversia Constitucional a fa- vor del INE, al considerar que este Organismo Autónomo “excedió sus atribuciones constitucionales”, con el argumento de que con su Reco- mendación 46/2022 y dos comunicados emitidos con motivo de su pu- blicación, había incidido “negativamente” en las atribuciones del Instituto Electoral. La sanción fue ordenar su eliminación de la página institucional de la CNDH, así como de sus redes sociales institucionales, es decir cen- surándolos, **y quizá lo más sorprendente, “exhortándola” a abstenerse de emitir en lo futuro cualquier pronunciamiento en materia electoral.**

Hay que señalar que esta resolución, dictaminada paradójicamente por una ministra identificada con el partido gobernante, marca un prece- dente histórico muy grave, no solamente por ser la primera vez en que la CNDH es sancionada por el máximo tribunal del país, sino por lo que im- plica: **la negación del derecho del pueblo mexicano a la defensa de sus derechos político electorales**, lo cual no debe pasar desapercibido tanto a nivel nacional como a nivel regional e internacional, ya que constituye una amenaza al ejercicio de las facultades que lleva a cabo esta Institu- ción Nacional de Derechos Humanos y, por ende, todas las INDH.

3 “CNDH es un órgano ‘capturado políticamente’; lo mismo se pretende con el INE: Lorenzo Córdova”, *Proceso*, 27/10/2022, <https://goo.su/LxBXa8>

4 “Anuncia Lorenzo Córdova controversia constitucional contra la CNDH”. *Aristegui*, 3/11/2022, <https://goo.su/3gqcd> y <https://goo.su/q6kNf>

5 “Contragolpe a la CNDH el INE recordó que la comisión tiene prohibido intervenir en temas electorales”, *Infobae*, 31/10/2022, <https://goo.su/RuA6J6>

6 “Córdova aboga por autonomía en la CNDH”, *El financiero*, 1/03/2023, <https://goo.su/rTgYtQN>
Josefina Ruiz. “Es inadmisibles que la CNDH sea órgano de propaganda gubernamental”, Lorenzo Córdova”, *Milenio*, 05/03/2024, <https://goo.su/wdIGNUH> Latinus.us. “La CNDH es una vergonzosa extensión del poder gubernamental: Lorenzo Córdova”, video de YouTube, <https://goo.su/regRD>

La determinación emitida por el máximo tribunal del Estado mexicano representa la concentración de todas las críticas que, en reiteradas ocasiones, han generado distintos opinadores y actores políticos contra la CNDH en los últimos años, en aras de restringir su labor en esta materia. Incluso, previo a la sentencia emitida el día de ayer, **es importante mencionar que el mismo órgano judicial también sobreseyó, sin analizar en Pleno, una controversia presentada por esta Comisión** en la cual apelábamos a ese máximo órgano para defender nuestras atribuciones para defender todos los derechos humanos, incluido el derecho humano a la democracia.

Los hechos referidos no son los únicos a los que se ha enfrentado la CNDH a lo largo de este proceso, **pues se han presentado otras acciones que han buscado limitar y acallar la competencia para el avance y progresividad de los derechos humanos en México desde el Poder Judicial.**

En este sentido, cabe mencionar que en el año 2024 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también dio un duro golpe a la visión por la cual se considera que los derechos político-electorales son derechos humanos, al resolver a favor de un partido político las quejas interpuestas contra el ***“Pronunciamiento de la CNDH sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de Violencia Política en el contexto del ejercicio de los derechos político electorales”***, y el ***Primer y Segundo Informes Sobre Violencia Política para la Protección y Defensa del Derecho a la Democracia***, emitidos para prevenir a la ciudadanía sobre la violencia política en las campañas durante el proceso electoral vivido en el país durante 2024, claramente contradiciendo los criterios de la propia SCJN que, sólo como ejemplo, en 2014 publicó un “Índice Sistemático” de Derechos Humanos, que es un compendio detallado de todos los derechos humanos, y ahí vienen incluidos, desde luego, los derechos político-electorales.⁷

II. Sobre la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para pronunciarse respecto a los derechos político-electorales desde una perspectiva progresiva de derechos humanos

Si bien la CNDH es el órgano constitucional autónomo encargado de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos en México, conforme al artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Es-

⁷ Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://goo.su/3xmnc>

tados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece límites competenciales al señalar que la CNDH **“no será competente tratándose de asuntos electorales ni de resoluciones de carácter jurisdiccional”**, disposición que ahora, gracias a la lamentable determinación de la SCJN, ha sido interpretada como **una prohibición absoluta para opinar o intervenir en nada que tenga que ver con el ejercicio de los derechos político electorales de los mexicanos.**

Esto **es una falacia o, por lo menos, una interpretación regresiva de la ley**, por lo que, en principio, es fundamental asentar que la competencia originaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desprende del contenido del artículo 102, apartado B, de la CPEUM, que establece lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con

autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

(...)”

De lo que deriva la primera conclusión: que el precepto constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como competente en materia de protección de TODOS los Derechos Humanos, salvo cuando se trate de **asuntos electorales y jurisdiccionales**; algo que el artículo 7º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa, no dejando lugar a dudas, de la siguiente manera:

*“Artículo 7o.- La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a: I.- **Actos y resoluciones** de organismos y autoridades electorales;*

(...)”

Pues bien, en ese marco legal fue que se emitieron la **Recomendación General 46/2022**, así como el **“Pronunciamiento de la CNDH sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de Violencia Política en el contexto del ejercicio de los derechos político electorales”**, y el **Primer y Segundo Informes Sobre Violencia Política para la Protección y Defensa del Derecho a la Democracia**, que tratan de instrumentos y medios de seguimiento que permiten visibilizar todas las formas de violencia política para evitarlos y más aún prevenirlos. Para ese objeto, incluso, en el Pronunciamiento se incluye un **“Escalómetro de Violencia Política”** que permite medir todos los factores de riesgo que, bajo la perspectiva de los derechos humanos, pueden comprometer y/o vulnerar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de todos los ciudadanos. Asimismo, con dichos instrumentos se buscaba inhibir el uso de las noticias falsas y la propaganda negra, así como toda práctica intimidatoria o manipuladora de la participación ciudadana, en el contexto de campañas y elecciones.

Hay que insistir en que uno de los objetivos principales de la Recomendación General y de los dos informes, ahora censurados, era actuar de manera preventiva para que se garantizase el derecho humano a la democracia de las y los mexicanos, en un marco de libertad y respeto a la ley, algo que estaba en el ejercicio de las atribuciones que la CNDH tiene como toda INDH: la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos, porque eran Informes, lo que también atañe a los derechos político-electorales, y además, está dentro de las **facultades y competencias**

de este Organismo en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley de esta Comisión Nacional.

Abundando, y si bien es cierto que el texto constitucional señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, esto debe entenderse desde el punto de vista del ejercicio de la función de los organismos que emiten ese tipo de actos, es decir, actos en el ejercicio de la función electoral y actos en el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que sin embargo, no implica necesariamente que no se puedan emitir informes, estudios e incluso recomendaciones respecto a los actos que en el ejercicio de su función formal o materialmente administrativa emiten los entes electorales y jurisdiccionales. **Sin embargo, justamente todo eso es lo que acaba de arrebatarse a la CNDH, y al pueblo de México, la SCJN. Y justamente a todo eso fue a lo que no quiso responder la Corte, al desestimar nuestra Controversia.**

En términos generales, se considera que una **resolución de carácter jurisdiccional** es aquella emitida por una autoridad judicial con base en un procedimiento legal para resolver un conflicto jurídico. Por su parte, los **asuntos electorales** aluden a funciones técnico-administrativas vinculadas con la organización de comicios, registro de candidaturas, fiscalización, conteo de votos, entre otras tareas que garantizan la celebración de elecciones periódicas, auténticas, libres y transparentes, tal como lo establece la **Carta Democrática Interamericana** en su artículo 3°. Lo que **no impide que la CNDH pueda y deba:**

- Emitir pronunciamientos generales sobre afectaciones estructurales a los derechos político-electorales.
- Analizar contextos normativos, políticos o institucionales que impacten negativamente el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a votar, a ser elegido, o a participar en los asuntos públicos.
- Formular recomendaciones o llamamientos públicos en defensa de principios democráticos, sin interferir en la validez o interpretación de resoluciones judiciales o electorales específicas.
- Realizar investigaciones que deriven en informes u otros documentos, respecto a violaciones a derechos humanos, como es el caso de

la Recomendación General 46/2022 y de los dos Informes de Violencia Política, objeto hoy de censura.

Es fundamental subrayar que a la Recomendación General 46/2022, habría que sumar la Recomendación 98VG/2023, ambas emitidas por la Oficina Especializada en investigar la Violencia Política de Estado, porque se enmarcan dentro del contexto de las demandas de memoria, verdad y justicia por parte de las víctimas de la represión política ocurrida durante la llamada “Guerra Sucia”. Estas investigaciones, serias y exhaustivas, han concluido que dicha violencia fue ejercida por el Estado mexicano con el fin de mantener a una élite política y económica en el poder, y eliminar cualquier oposición capaz de promover proyectos nacionales de carácter popular y de impulso a la redistribución de la riqueza y a la reivindicación de la soberanía nacional.

En consecuencia, este Estado no solo fue responsable de actos de criminalidad y violación de derechos humanos, sino que también sustentaba principios profundamente antidemocráticos. Las luchas y movimientos sociales, tanto pacíficos como armados, de diversos sectores de la sociedad mexicana organizada contra este orden, tenían como eje central la búsqueda de la democratización del poder y la riqueza, con el objetivo de construir un proyecto de nación que favoreciera y promoviera los intereses del pueblo mexicano.

Esta lucha por la democratización del Estado y por vías de participación política, ha tenido un costo significativo para el pueblo mexicano, como se detalla en los documentos emitidos por la CNDH desde la Oficina Especial. Dichos documentos contienen recomendaciones alineadas con la progresividad de los derechos humanos, orientadas a generar mecanismos que permitan al pueblo mexicano consolidar su proceso democrático y evitar regresiones que lo impidan.

A pesar de los avances, la sociedad mexicana, como es patente en esta resolución, enfrenta lastres que permanecen de aquel Estado, como lo son las estructuras y lógicas del Poder Judicial y de la misma CNDH. Como hemos señalado en diversas ocasiones, la estructura normativa e institucional de la CNDH no alcanza ya ni es lo que exige el pueblo mexicano para la defensa de sus derechos, y tampoco lo es el Poder Judicial, cuya reforma y transformación fue una demanda histórica ya alcanzada, y que la CNDH plasmó desde 2022 en diversos instrumentos, entre ellos precisamente la Recomendación 46/2022, que la resolución de la SCJN busca silenciar.

Dicha resolución, en consecuencia, no solo confirma la pertinencia y urgencia de transformar tanto la defensa jurisdiccional (Poder Judicial) como la no

jurisdiccional (CNDH) en el ámbito de los derechos humanos, sino que también resalta la necesidad de establecer un órgano de revisión y supervisión efectivo del Poder Judicial, tal como lo contempla la legislación vigente.

Con esta resolución, que más que a la CNDH, afecta al pueblo de México, el Poder Judicial ha mostrado su verdadera naturaleza, actuando una vez más en contra de los derechos más básicos de las y los mexicanos. Una prueba adicional de por qué nosotros hemos planteado que van juntas las dos reformas, la de la CNDH y la del Poder Judicial. Y a ambas, las vamos a seguir apoyando e impulsando.

En ese sentido, se reitera lo ya argumentado y expuesto: los derechos político-electorales no pueden eliminarse a capricho de la esfera de los derechos humanos, y su defensa corresponde a las facultades de este Organismo Nacional, por lo que una interpretación regresiva y restrictiva como la que ha hecho la SCJN, es una violación flagrante al principio de progresividad consagrado en instrumentos nacionales e internacionales, pero sobre todo, al mandato contenido desde 2011 en el artículo 1º de nuestra Constitución.

A nivel internacional, los **Principios de París** establecen que las INDH deben contar con un mandato **amplio y autónomo** que les permita intervenir en **todos los temas vinculados con los derechos humanos**, lo que incluye los derechos civiles y políticos. Baste mencionar que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha reafirmado esta posición en su *Informe sobre las Defensorías del Pueblo en América Latina*, señalando que estas instituciones tienen el deber de actuar ante situaciones de regresión democrática, sin que puedan ser limitadas indebidamente por restricciones formales.

Para quienes quisieran sepultarlo en México, simplemente recordarles que el derecho a la democracia está reconocido en diversos instrumentos internacionales, algunos de los cuales vamos a enumerar a continuación y que, además de los ya señalados, con esta resolución de la SCJN se están violentando:

1.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),⁸ que enuncia, desde su Preámbulo, que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, a menos que se creen las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos. En este sentido,

8 Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <https://goo.su/TOzAkHR>

el artículo 3º establece que los Estados parte se comprometen a “garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

Al ser México de los Estados parte que suscribieron el Pacto, y además desde 1981, y siendo la CNDH un organismo que forma parte del Estado mexicano, es evidente que la garantía de estos derechos también forma parte del bloque de constitucionalidad, entendida como la promoción y defensa del derecho a la participación política, tal y como se establece en el artículo 1º de la CPEUM que señala que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.

Derivado de este PIDCP, existen además, varios Mecanismos que relacionan su cumplimiento, es decir el ejercicio del derecho a la participación política con otros derechos, fundamentalmente con los de expresión, reunión y asociación.⁹

2.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (CADH), que en su artículo 23 dice:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”¹⁰

3.- La Resolución 19/36 Derechos humanos, Democracia y Estado de Derecho,¹¹ de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en la que reconoce la relación de interdependencia entre la democracia y la protección de los derechos humanos, y que los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho se refuerzan cuando se elimina la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

9 ONU. Observación General 25. Comité de Derechos Humanos. Art. 25. Participación en los Asuntos Públicos y Derecho de Voto, párr. 7, 1996, <https://goo.su/8fKP4F>

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), <https://goo.su/8B54p>

11 Naciones Unidas. Resolución 19/36. Derechos humanos, democracia y estado de derecho, 2012, <https://goo.su/YDocy>

opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad u otra condición, y por garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la adopción de decisiones.

Esto sintetiza el alcance de la democracia en la protección a los derechos humanos de todas las personas, pues reconoce la interdependencia que guarda con otros derechos humanos, y el interés que debe asumir todo Estado democrático para asegurar el pleno goce de los derechos humanos, por todas y todos sin distinción. Por lo que la ONU destaca que:

*“la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión, la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, el derecho en todas partes al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos [...]”*¹²

4.- **La Carta Democrática Interamericana (CDI)**, aprobada el 11 de septiembre de 2001 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que reconoce en el sistema interamericano la relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular. En dicho instrumento se señala que:

*“[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*¹³

5.- **La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**, cuyo artículo 1º establece que:

“[t]oda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos hu-

12 *Ibidem.*

13 Cfr. La Expresión “Leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *supra* nota 49, párr. 34.

manos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”¹⁴

Más específico, señala en su artículo 6º:

“Toda persona tiene derecho, individual y colectivamente, a:

a. *Conocer, buscar, obtener, recibir y conservar información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el acceso a información sobre la forma en que esos derechos y libertades se hacen efectivos en los sistemas legislativos, judiciales o administrativos internos;*

b. *De conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, publicar, impartir o difundir libremente a otros opiniones, información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

c. *Estudiar, discutir, formar y mantener opiniones sobre la observancia, tanto en la ley como en la práctica, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a través de estos y otros medios apropiados, llamar la atención pública sobre esos asuntos.”*

5.- Otro importante referente de interpretación al derecho a la democracia lo determinó la Corte IDH al señalar que “[e]n una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada”, en la que cada componente se define, completa y adquiere sentido en función de los otros. Al ponderar la importancia que tienen los derechos políticos, la Corte observa que incluso la Convención, en su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos.¹⁵

De lo que puede derivar que todavía más absurdo es que se prohíba judicialmente a una INDH ejercer sus funciones de protección de esos derechos.

6.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su **Opinión Consultiva OC- 28/21**, ha reafirmado que la democracia no es solamente una forma de organización institucional, sino un **valor esencial del sistema interamericano**, interrelacionado con derechos como la libertad de ex-

¹⁴ Naciones Unidas. Declaración aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante resolución A/RES/53/144, de 8 de marzo de 1999, <https://goo.su/WimU9ZS>

¹⁵ Corte IDH. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 20: Derechos Políticos, p. 5, <https://goo.su/s3zvpGZ>

presión, el sufragio y el acceso al poder en condiciones de igualdad, bajo los principios del pluralismo político y el Estado de Derecho.

Esta misma instancia internacional, en el caso Yatama reafirmó que: “[e]s indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva”. Por lo tanto, la **participación política y la promoción de un sistema democrático va más allá de la participación electoral**, entra en el ámbito de los derechos humanos e incluye el ejercicio de otros derechos humanos, como el acceso a la información, la libre asociación, la libertad de expresión, entre otros. Reducirlo, a la participación en la Jornada Electoral, es una forma simplista y carente de un verdadero espíritu democrático pero además, en nuestro país, entra en franca contradicción con el modelo de democracia que postula nuestra Constitución, el ideal del artículo 3º, “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Bajo ese criterio, la CNDH sí puede y debe pronunciarse sobre afectaciones a los derechos político-electorales cuando éstas surgen de hechos sistemáticos, contextuales o estructurales, sin necesidad de analizar ni impugnar resoluciones jurisdiccionales o electorales individuales. Esta competencia **no transgrede los límites constitucionales** siempre que el pronunciamiento se enmarque en el análisis de situaciones generales, en defensa de principios democráticos y con enfoque en los efectos sustantivos en derechos humanos.

Restringir esta posibilidad implicaría **vaciar de contenido el mandato de la CNDH** y silenciar su actuación en contextos donde su intervención es más necesaria: aquellos en los que **la democracia, el pluralismo y la participación política se ven amenazados de forma estructural**.

En todo caso, desde la CNDH reivindicamos lo expresado por la ONU en su Resolución 19/36, sobre el importante papel que juega la democracia como la base del respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, observando entonces, que la vulneración a alguno de esos derechos implica el debilitamiento de la participación en los asuntos públicos de nuestro país, pero también la pérdida de oportunidades de desarrollo individual y colectivo, así como en el disfrute de los bienes de un país.

Lo anterior, no conlleva una invasión de competencias de las funciones de otras instancias, sobre todo las electorales, cuyo ámbito de actuación es tan claro como el de la CNDH, sino que complementa la mayor protección

posible de las personas en contextos político electorales, a fin de asegurar escenarios donde todas las voces puedan participar sin temor a sufrir o poner en riesgo sus derechos humanos, y todos los ciudadanos puedan ejercer su poder de decisión sin agentes o situaciones que interfieran maliciosamente en él.

En 1990, cuando la CNDH recién nacía y no era siquiera un órgano constitucional autónomo, se emitieron los siguientes conceptos definitorios sobre su intervención en contextos electorales, y hay que considerar que en ese tiempo no existía la reforma al artículo 1º de nuestra Constitución que tenemos hoy, que si bien marca de suyo una enorme diferencia, en el sentido de progresividad, nos permite distinguir que ya desde hace más de 30 años quedaban muy claros sus alcances y límites, pero sobre todo que sí tenía un papel y una misión que cumplir en ese terreno:

“En la organización, administración y calificación de las elecciones, no tiene ninguna (participación), ya que esta función corresponde a los órganos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los particulares que los estados señalan en cada caso.

Podrá intervenir en aquellos casos en que existan violaciones a las garantías señaladas en la Constitución, cometidas durante los procesos electorales. La intervención de la Comisión se deberá realizar antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva.”¹⁶

Subrayamos, y además lo asumimos a cabalidad, que la CNDH no puede pronunciarse sobre los resultados electorales, pero tiene el deber de actuar frente a violaciones a derechos humanos que ponen en riesgo o comprometen esos resultados, el contexto de las precampañas y las campañas. Y en los momentos tan decisivos que vivimos, es inadmisibles seguir estando al margen de las violaciones a los derechos humanos de las personas que ejercen su participación política, lo que incluye a todas las personas: tanto a las que simplemente ejercen su derecho al voto, como quienes son parte de los procesos y están en mayor situación de vulnerabilidad, aquellas a las que históricamente han sido invisibilizadas y excluidas de los espacios de decisión, que por muchos años estuvieron cooptados por grupos de poder con el nivel adquisitivo, económico y social, inalcanzable para un importante grupo de personas, nada menos que la mayoría, por las interseccionalidades y contextos que los limitaban.

¹⁶ “Preguntas y respuestas sobre los derechos humanos y sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, en Gaceta, *Órgano de Difusión Mensual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, 90/1, 15 de agosto de 1990, p. 4.

Apelamos, por último, al artículo 14 de la **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**, el cual a la letra dice:

1. *El Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas u otras medidas apropiadas para promover la comprensión por todas las personas bajo su jurisdicción de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.*
2. *Estas medidas incluirán, entre otras:*
 - a. *La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos aplicables;*
 - b. *Acceso pleno e igualitario a los documentos internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos en que sea parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de dichos órganos.*

III. Llamado a la acción

Dicho todo lo anterior, expresamos nuestra preocupación ante lo que está pasando en nuestro país, en materia de derechos humanos. La amenaza que se cierne sobre las y los mexicanos resultado de dos visiones regresionistas que se han impuesto, la de la ministra Lenia Batres Guadarrama y el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz, que mediante sus dictámenes aprobados por el Pleno de la Suprema Corte están violando como hemos visto, instrumentos internacionales y la propia Constitución que nos rige, en detrimento claro del interés del pueblo mexicano.

Esta violación flagrante del principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el derecho internacional y en la Constitución Mexicana, al impedir a la CNDH ejercer plenamente su función de promoción y protección de los derechos político-electorales, derechos que han sido reconocidos como fundamentales y cuya defensa resulta esencial para la consolidación de democracias sustantivas y participativas, nos lleva a hacer los siguientes llamados:

1. Instamos al Estado mexicano, particularmente al **Poder Judicial de la Federación**, a respetar el mandato constitucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), garantizando su autonomía y libertad de acción conforme al artículo 1º de nuestra Constitución y Los Principios de París.
2. Apelamos a la **Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República** para que se pronuncie en favor de los derechos humanos y evite que se consume este gravísimo atentado que puede ser el anuncio de más acciones similares que acaben por volver sobre nuestros pasos para restaurar algo que las y los mexicanos creíamos superado: el fraude electoral y la violencia política como razón de Estado.
3. Solicitamos el apoyo internacional del **Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas (ONU)**, para la determinación del mandato o mandatos relevantes para el inicio de un Procedimiento especial que tenga por objeto examinar e informar sobre la situación que se vive en México para el ejercicio de los derechos político-electorales.
4. Del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)** solicitamos su respaldo internacional por medio de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de Derechos Humanos (NIRMS) para exhortar al Poder Judicial Federal, particularmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a no limitar la actuación de la CNDH sobre los derechos político-electorales ya que estos son parte de la esfera de los derechos humanos.
5. Pedimos a la **Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)** la revisión de forma urgente de estos hechos con el fin de determinar el grado de afectación que tendrán las determinaciones impuestas a la CNDH por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y sus consecuencias en su acreditación “A” como Institución Nacional de Derechos Humanos.
6. A la **Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA)** le pedimos su apoyo internacional para posicionar ante las INDH integrantes, la defensa del carácter autónomo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y a nombrar estos hechos como una determinación flagrante y regresiva en el ejercicio y protección de los derechos humanos en el mundo.

7. Solicitamos a la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** su apoyo para posicionar la controversia y los hechos en cuestión como una amenaza al sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos en México, con implicaciones para los derechos políticos y el principio de progresividad en la sociedad mexicana.
8. A la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** le pedimos sentar un precedente regional sobre el carácter vinculante del derecho a la democracia como derecho humano y sobre la función de las INDH y su alcance en el derecho a la democracia y los derechos político-electorales como derechos humanos, impulsando la progresividad de estos derechos y protegiendo a los Estados de decisiones judiciales regresivas.
9. Invitamos al **pueblo de México** y a las **organizaciones, colectivos, agrupaciones de defensores de derechos humanos** a acompañar a esta Comisión Nacional con un papel activo en la defensa de sus derechos político-electorales, y pronunciar su respaldo ante estas resoluciones que lesionan nuestra autonomía y ámbito de acción en la defensa y protección de los derechos humanos del pueblo mexicano, respaldando su progresividad y reconocimiento.
10. A las **víctimas de la violencia política, las del pasado reciente y las del presente**, a que mantengan su confianza, porque seguiremos defendiendo sus causas y todas las causas justas.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Licdo. Francisco Estrada Correa

SECRETARIO EJECUTIVO



Mtra. Claudia Esperanza Franco Martínez
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRIMERA
VISITADURÍA GENERAL DE QUEJAS
Y ORIENTACIÓN

Dr. Armando Hernández Cruz
COORDINADOR GENERAL DE SEGUIMIENTOS
A RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS

Licdo. Omar Jair Pasaran Nieto
DIRECTOR GENERAL Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SEGUNDA
VISITADURÍA GENERAL

Mtra. Rosy Laura Castellanos Mariano
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS (CENADEH)
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"

C. Nestora Salgado García
DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA
DEL DESPACHO DE LA TERCERA
VISITADURÍA GENERAL

Licda. Virginia Guadalupe Cruz Domínguez
COORDINADORA GENERAL DE ESPECIALIDADES
CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Dra. Arely López Pérez
DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA
DEL DESPACHO DE LA CUARTA
VISITADURÍA GENERAL

Mtro. Benjamín Vergara Herrera
COORDINADOR GENERAL
DE LAS OFICINAS REGIONALES

Mtro. Raúl Arturo Ramírez Ramírez
DIRECTOR GENERAL Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA QUINTA
VISITADURÍA GENERAL

Licda. Aline Berenice Juárez Nieto
DIRECTORA GENERAL DE DIFUSIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

C. Álvaro Romeo Cartagena Rivero
DIRECTOR GENERAL Y ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL

Licda. Cecilia Velasco Aguirre
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS (CGAYF)

Mtro. José Francisco Barraza Silva
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
Y ESTRATEGIA INSTITUCIONAL (DGPEI)

